



BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal MU-395/1982

LUNES, 24 DE FEBRERO DE 1997

Número 45

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para MURTRATEM, E.T.T., S L	1931
Convenio Colectivo de Trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera Revisión de la tabla de salarios	1940
Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamiento y Servicios, S A (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos). Revisión de la tabla de salarios	1940
Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamiento y Servicios, S A (Controles de Aparcamiento O R A).	1941

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia Rollo 232/96.	1942
Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cartagena Autos 184/96	1942
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Procedimiento 668/96	1943
Primera Instancia número Dos de Murcia. Procedimiento 768/96.	1943
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 556/96-L	1944
Primera Instancia número Seis de Murcia Autos 292/91	1945
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 27/97-C	1945
Primera Instancia número Uno de Murcia Procedimiento 723/93.	1946
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Juicio 826/90	1946
Primera Instancia número Cuatro de Murcia Juicio 583/93.	1947
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Juicio 449/93	1947
Instrucción número Dos de San Javier Autos 21/97	1948
De lo Social número Uno de Murcia Autos 591/96	1948
Instrucción número Dos de San Javier Autos 21/97	1948
Primera Instancia número Tres de Murcia Procedimiento 1 152/96	1949
De lo Social número Dos de Albacete. Ejecución 255/96	1949
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Juicio 1.912/95.	1950
Primera Instancia número Tres de Familia de Murcia Juicio 1 993/96	1950
De lo Social número Seis de Murcia Autos 882/96-A.	1950
Primera Instancia número Tres de Cartagena Autos 274/96.	1950
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 942/96	1951
De lo Social número Tres de Murcia Proceso 917 y 918/96.	1951
De lo Social número Dos de Alicante Autos 885-96	1952
Instrucción número Uno de Murcia Juicio 492/96	1952
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena Juicio 35/96.	1952
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Totana. Corrección de error en la publicación 1592	1952
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 497/96	1953
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.495/96	1953
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.494/96	1953
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.493/96	1953
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 501/96	1954
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2.500/96	1954
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 499/96	1954
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 498/96.	1954
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 487/96	1955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 486/96	1955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2 172/96	1955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 505/96	1955
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia Recurso 2 314/96	1956

Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2 536/96	1956
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2 489/96	1956
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2 488/96	1956
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2.586/96	1957
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2.578/96.	1957
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 2 577/96	1957
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia	Recurso 1 968/96	1957

IV. Administración Local

YECLA. Anuncio de licitación obras de "Acondicionamiento Cerro de Santa Bárbara (fase II)"		1958
YECLA. Anuncio de licitación de "Urbanización calle Rasillo y Águilas"		1958
MURCIA. Licencia para café-bar, en carretera Murcia-Cartagena, s/n.		1959
LIBRILLA. Licencia para fabricación de tuberías de polietileno para riegos agrícolas.		1959
SANTOMERA. Convocatoria de concurso-oposición para provisión de un puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca y Archivo municipales, personal laboral fijo a tiempo parcial.		1959
CARTAGENA. Área de Urbanismo Expediente sancionador		1960
TORRE PACHECO. Ordenanza Municipal para la regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comerciales permanentes		1961
YECLA. Bases para concurso-oposición para una plaza de Arquitecto Técnico		1965

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2686 Convenio Colectivo de Trabajo para MURTRATEM, E.T.T., S.L. Expte. 2/97.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para MURTRATEM, E.T.T., S.L., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 27 de enero de 1997, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 30 de enero de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Estatutos de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 3 de febrero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

Convenio Colectivo de Trabajo suscrito entre MURTRATEM, Empresa de Trabajo Temporal, S.L. y sus trabajadores

Artículo 1.—Ámbito funcional.

1.—El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo entre MURTRATEM, Empresa de Trabajo Temporal, S.L. y su personal dependiente, tanto si presta sus servicios en la estructura de la empresa de forma directa, como si con cedidos a una empresa usuaria.

2.—A los efectos del presente convenio, se entenderá como trabajador:

a) En "misión", aquel que preste sus servicios directamente en la empresa usuaria.

b) "Estructural", aquel que, con carácter fijo o temporal, preste directamente su actividad para MURTRATEM, E.T.T., S.L.

Artículo 2.—Ámbito territorial.

El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios para

MURTRATEM, E.T.T., S.L., en cualquiera de sus centros de trabajo actuales o futuros, dentro o fuera de la Región de Murcia.

Artículo 3.—Ámbito personal.

1.—El presente convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, de estructura o en misión, fijos o temporales, que presten servicios por cuenta ajena y bajo la dependencia de MURTRATEM, E.T.T., S.L.

Artículo 4.—Vigencia.

1.—El convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, con excepción de las tablas salariales que retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 1997.

2.—Tendrá una vigencia de tres años, del 1 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999, salvo las tablas salariales que sufrirán la variación anual establecida en el anexo.

3.—Las partes firmantes del presente convenio colectivo como manifestación de su voluntad de lograr un desarrollo de las relaciones laborales en el ámbito de MURTRATEM, E.T.T., S.L., basado en el diálogo y la negociación, convienen expresamente, en tanto en cuanto cumplan los compromisos contraídos, en no iniciar, convocar ni adoptar medidas colectivas de presión alguna dirigida a la modificación, reforma o revisión anticipada, total o parcial, del acuerdo pactado.

Artículo 5.—Unidad e indivisibilidad del convenio.

1.—Las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico e indivisible, quedando las partes mutuamente obligadas al cumplimiento de su totalidad.

2.—Las materias reguladas en el presente convenio colectivo tienen la consideración de mínimos en su ámbito funcional.

Artículo 6.—Compensación y absorción.

1.—El convenio compensa y absorbe cualquier mejora lograda por el personal, tanto a través de otros convenios o normas de obligado cumplimiento como mediante gratificaciones concedidas a título personal por la empresa.

2.—Quedarán asimismo absorbidos por el presente convenio los conceptos económicos que puedan derivarse de Disposición Legal o Administrativa que entren en vigor con posterioridad a la firma del presente convenio.

Artículo 7.—Denuncia del convenio.

1.—Cualquiera de las partes podrá solicitar la revi-

sión del convenio, formulando la denuncia por escrito, ante la otra parte y ante la Autoridad Laboral competente con un mes de antelación al vencimiento del plazo de vigencia o cualquiera de sus prórrogas. El convenio se entenderá tácitamente prorrogado por periodos de dos años de no existir denuncia al mismo a partir del año 2000.

2.—Denunciado el presente convenio, todas sus disposiciones permanecerán vigentes hasta la entrada en vigor de uno nuevo, salvo las tablas salariales que sufrirán una variación en el mismo porcentaje que el I.P.C., previsto por el Gobierno, para el año de que se trate.

Artículo 8.—Comisión Paritaria.

1.—Al amparo de lo prevenido en la legislación vigente, se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente convenio, compuesta por tres miembros de personal de estructura y otros tres de personal en misión y un representante de la empresa.

2.—La Comisión Paritaria podrá utilizar, con carácter ocasional o permanente, los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes y actuarán con voz pero sin voto.

3.—Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación de la totalidad de las cláusulas del convenio.

b) La información y el asesoramiento a iniciativa de la parte interesada sobre la aplicación del convenio.

c) La conciliación preceptiva en los conflictos individuales y colectivos derivados de la interpretación y aplicación del convenio, la cual deberá intentarse dentro del plazo de siete días a contar desde la petición de intervención de la Comisión promovida por escrito por la parte interesada. Transcurrido este plazo sin celebrarse el acto de conciliación, la parte promotora podrá libremente iniciar los trámites de solución del conflicto ante el órgano judicial o administrativo que corresponda.

d) La designación de árbitros para la resolución de los conflictos colectivos derivados de la interpretación y aplicación del convenio en aquellos supuestos en los que las partes decidan, de común acuerdo, someter sus controversias a laudo arbitral.

e) La mediación, conciliación y arbitraje, en los conflictos individuales, cuando empresa y trabajadores así lo decidan de modo voluntario y de mutuo acuerdo.

f) Cuantas obras le atribuya el presente convenio.

Artículo 9.—Facultades de la empresa de trabajo temporal MURTRATEM, S.L. y de la empresa usuaria

1.—La organización, dirección, control y vigilancia de la actividad laboral corresponde a la empresa de trabajo temporal MURTRATEM, S.L., o a la persona en quien ésta delegue.

2.—No obstante lo anterior y en relación con los

trabajadores que desarrollan tareas al servicio de una empresa usuaria, las facultades de dirección y control de la actividad laboral serán ejercidas por ésta durante el tiempo de prestación de dicho servicio, sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias legalmente previstas que corresponden siempre a la empresa de trabajo temporal MURTRATEM, S.L.

Artículo 10.—Derechos y obligaciones del personal en misión ante la empresa de trabajo temporal MURTRATEM, S.L. y ante la empresa usuaria.

1.—Sin perjuicio de la responsabilidad del personal en misión ante la empresa de trabajo temporal MURTRATEM, S.L., respecto al adecuado cumplimiento de sus obligaciones laborales, durante el tiempo de prestación de servicios en la empresa usuaria queda obligado al cumplimiento de las órdenes e instrucciones emanadas de éstas, relacionadas con la prestación del trabajo objeto del contrato de puesta a disposición.

Artículo 11.—Forma de contrato.

1.—El contrato de trabajo celebrado entre MURTRATEM, E.T.T., S.L., y un trabajador en misión se formalizará siempre por escrito, con arreglo a las condiciones y los requisitos legalmente establecidos.

2.—Respecto de los demás trabajadores se estará a lo previsto en las normas legales de aplicación en función de la modalidad contractual de que se trate.

Artículo 12.—Modalidades de contratación laboral.

1.—El personal estructural o interno puede ser contratado por MURTRATEM, E.T.T., S.L., por tiempo indefinido o por duración determinada y en este último supuesto mediante cualquiera de las modalidades de contratación temporal previstas en la legislación general.

2.—El personal en misión para prestar actividad laboral en una empresa usuaria puede ser contratado por tiempo indefinido o mediante relación laboral de carácter temporal, coincidente en este último caso con la duración del contrato de puesta a disposición suscrito entre MURTRATEM, E.T.T., S.L., y la empresa usuaria. Únicamente podrán concertarse contratos de duración determinada con este tipo de trabajadores en los supuestos y con la vigencia máxima siguiente:

a) Para la realización en la empresa usuaria de una obra o servicio determinado cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, es, en principio, de duración incierta y hasta la finalización de la obra o cumplimiento del servicio objeto del contrato, sea cual fuere la duración de la misma.

b) Para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa usuaria. En este caso la duración del contrato no puede exceder de seis meses salvo que al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.B del Estatuto de los Trabajadores la vigencia máxima de seis meses de esta modalidad contractual se haya ampliado en el convenio colectivo estatutario de aplicación en la empresa usuaria, en cuyo caso la dura-

ción del periodo de puesta a disposición podrá alcanzar hasta el tiempo máximo previsto en el convenio colectivo de referencia. En este supuesto la empresa usuaria deberá acreditar ante MURTRATEM, E.T.T., S.L., la ampliación acordada mediante negociación colectiva y consignar tal circunstancia en el contrato de puesta a disposición.

c) Para sustituir a trabajadores de la empresa usuaria con derecho a reserva de puesto de trabajo, hasta que se produzca la reincorporación del trabajador sustituido, con independencia de su duración.

d) Para cubrir en la empresa usuaria de forma temporal un puesto de trabajo permanente, mientras dure un proceso de selección o promoción. En este supuesto la duración de la relación laboral no puede ser superior a seis meses.

Si a la finalización del plazo o cumplimiento de las condiciones previstas de puesta a disposición el trabajador en misión continuara prestando servicios en la empresa usuaria, se le considerará vinculado a la misma por un contrato indefinido.

Artículo 13.—Periodo de prueba.

1.—Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba entre MURTRATEM, E.T.T., S.L., y los trabajadores contratados tanto si se trata de personal estructural o interno como de personal en misión para prestar servicios en una empresa usuaria. La duración del periodo de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados ni de dos meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados cuyo periodo de prueba no excederá de 15 días laborales.

2.—Cuando la vigencia del contrato de trabajo suscrito entré MURTRATEM, E.T.T., S.L. y el personal contratado para su puesta a disposición a un empresa usuaria fuera igual o inferior a la duración máxima del periodo de prueba consignado en el párrafo anterior, éste quedará reducido a la mitad del tiempo de vigencia de la relación laboral acordada por las partes contratantes.

Artículo 14.—Modificación de las condiciones de trabajo.

La dirección de la empresa podrá modificar las condiciones de trabajo cuando exista probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción y afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo a turnos.

Artículo 15.—Niveles profesionales.

Nivel profesional 1.—Criterios generales.—Tareas que se ejecuten según instrucciones específicas claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesitan de formación específica y ocasionalmente de un periodo de adaptación.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a graduación escolar o certificado de escolaridad o similar.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

—Actividades manuales, envasados, etiquetaje, etc.

—Operaciones elementales de máquinas sencillas y entendiéndose por tales aquellas que no requieren adiestramiento y conocimientos específicos.

—Operaciones de carga y descarga manuales con ayuda de elementos mecánicos simples.

—Operaciones de limpieza.

—Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia y otras tareas subalternas.

Nivel profesional 2.—Criterios generales.—Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Formación.—Titulación o conocimiento adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Graduado Escolar o Formación Profesional 1.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

—Actividades de ayuda en procesos de elaboración de productos.

—Introducidos de datos.

—Tratamientos de textos básicos.

—Actividades operatorias en acondicionado y/o envasado con regulación y puesta a punto.

—Tareas auxiliares en cocina y comedor.

—Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc., de trabajadores que se inician en la práctica de las mismas.

—Labores elementales en laboratorio.

—Vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales, ni armas, conserjes.

—Vendedores sin especialización.

—Telefonista/recepcionista sin conocimiento de idiomas extranjeros.

—Funciones de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idioma.

—Trabajos de reprografía.

—Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.

—Desarrollo de funciones de traslado de enfermos, baño de pacientes, tramitación de comunicaciones, documentos, correspondencia u objetos que le sean confiados, así como traslados, en su caso, de unos servicios a otros de aparatos o mobiliario sanitario.

Nivel profesional 3.—Criterios generales.—Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Educación General Básica o Formación Profesional 1, complementada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

—Manipulación de máquina de envasado y/o acondicionado.

—Tareas de albañilería, electricidad, carpintería, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las tareas normales del oficio.

—Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

—Funciones de pago y cobro a domicilio.

—Taquimecanografía.

—Tratamiento de textos con nociones de idiomas extranjeros.

—Telefonista/recepcionista con nociones de idioma extranjero y operaciones de "fax".

—Tareas de grabación en sistemas informáticos.

—Tareas de lectura, anotación, vigilancia y regulación bajo instrucciones detalladas de los procesos industriales o del suministro de servicios generales de fabricación.

—Trabajos de mecanografía, con buena velocidad y esmerada presentación, que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia según formato o instrucciones específicas o secretaría.

—Vendedores avanzados.

—Tareas de ayuda en almacenes que además de laborales de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

—Tareas de transporte y paletización, realizados con elementos mecánicos.

—Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis, etc.

—Recogida y limpieza de material empleado en intervenciones quirúrgicas, preparación del material para su esterilización.

—Preparación de los chasis radiográficos, revelado, clasificación y distribución de radiografías.

—Realización de tareas auxiliares de clínica, farmacia, rehabilitación, toxicología, consultas, etc.

Nivel profesional 4.—Criterios generales.—Trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente de iniciativa por parte de los trabajadores encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas, pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con formación específica en el supuesto de trabajo.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

—Operador de ordenador.

—Taquimecanografía que alcance 100 palabras por minuto de taquigrafía y 270 pulsaciones en máquina con buena presentación de trabajo de ortografía correcta, capaz de redactar directamente correo de trámite según indicaciones verbales con idioma extranjero.

—Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedido y hacer propuestas de contestación.

—Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

—Cálculo de salarios y valoración de coste de personal.

—Tratamiento de textos con conocimiento de idioma extranjero.

—Telefonista/recepcionista con conocimiento de idioma extranjero y operaciones de "fax".

—Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sean necesario siempre indicar normas y especificaciones implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación; preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

—Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad al más alto nivel, que permite resolver todos los requisitos de su especialidad.

—Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto de movimiento diario.

—Tareas de delineación partiendo de información recibida.

—Conducción o conducción con reparto, con permiso de conducir de la clase C, D, E, entendiéndose que pueden combinarse la actividad de conducir con el reparto de mercancías.

—Funciones de control y regulación con los procesos de producción que generan transformación del producto.

—Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores de proceso.

—Vendedores especializados.

—Distribución y coordinación de todo el personal de cocina, así como la elaboración y condimentación de las comidas.

—Vigilancia de la despensa cada día, suministrando los artículos de ésta, su estado y reposición.

—Supervisión del mantenimiento de maquinaria, orientación al público, atención de centralitas telefónicas ocasionalmente, vigilancia de los puntos de acceso y tareas de portería, recibiendo los partes de avería y dándoles traslado al servicio de mantenimiento.

Nivel profesional 5.—Criterios generales.—Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estado organizativo menor.

Tareas que, aun sin suponer corresponsabilidad de mando, tiene un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a Bachillerato Unificado Polivalente o Formación Profesional 2, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

—Tareas de ventas y comercialización de productos de complejidad y valor unitario medios.

—Tareas que consisten en el mando directo al frente de un conjunto de operario de los denominados oficios clásicos, albañilería, carpintería, pintura, electricidad, mecánica.

—Tareas de traducción corresponsalía, taquimecanografía, teléfono, con dominio de un idioma extranjero.

—Programador de informática.

—Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes y confeccionar éstos, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

—Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.

—Tareas de confección y desarrollo de proyectos.

—Responsabilidad de la supervisión, según especificaciones generales recibidas, de la ejecución práctica de las tareas de análisis en un conjunto de laboratorio.

—Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o por varios trabajadores del mismo grupo profesional inferior o del interno, etc.

—Tareas de delineación con especialización concreta.

—Tareas de gestión de compra de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad.

—Utilización y aplicación de las técnicas de diagnóstico y de tratamiento de tal forma que se garantice la máxima habilidad, idoneidad y calidad de las mismas en cada una de las especialidades: laboratorio, radiodiagnóstico, anatomía patológica, medicina nuclear, radioterapia, etc.

Nivel profesional 6.—Criterios generales.—Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas, realizadas por un conjunto de colaboradores.

Tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar responsabilidad de mando, tiene un alto contenido intelectual o de interrelación humano, en un marco de instrucciones generales de alta complejidad técnica.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado medio, completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

—Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control y calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

—Analistas de aplicaciones de informática.

—Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración o red de ventas.

—Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativa o productiva.

—Inspectores o supervisores de la red de ventas, etc.

—Estudio y supervisión del diseño físico correspondiente al grupo de su especialidad en los proyectos asignados, reelaborando la programación de los trabajos a realizar y su coordinación.

—Administración y preparación de los medicamentos.

—Realización de la atención integral al hospitalizado, tanto en el terreno físico como psicológico y social.

—Preparación adecuada del paciente para interven-
tores quirúrgicas o exploraciones, etc., atendiendo a los cuidados prescritos, así como cuidar el postoperatorio.

—Realización de los cuidados necesarios a las em-
barazadas, parturientas y púerperas, ya sean curas, lava-
dos, etc.

—Aplicación de tratamientos con medios físicos (los
eléctricos, hídricos, térmicos, mecánicos, manuales y
ejercicios terapéuticos con técnicas especiales relativas a
cada patología) a los enfermos e interinos.

Nivel 7.—Criterios generales.—Funciones que supo-
nen la realización de tareas técnicas complejas y
heterogéneas, con objetivos globales definitivos y alto
grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabi-
lidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación
y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de
colaboradores en una misma unidad funcional.

Funciones que suponen la realización de tareas téc-
nicas de más alta complejidad incluso la participación en
la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su
campo, con muy alto grado de autonomía, iniciativa y
responsabilidad en dicho cargo de especialidad técnica.

Formación.—Titulación o conocimientos adquiridos
en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios
universitarios de grado medio, completa con una expe-
riencia dilatada en su sector profesional, o a estudios uni-
versitarios de grado superior, completada con una forma-
ción específica en el puesto de trabajo.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen
todas aquellas actividades que, por analogía, son
asimilables a las siguientes:

—Realizar las funciones propias de su profesión es-
tando en posesión de la titulación superior correspondiente.

—Realización de funciones que impliquen tareas de
investigación o control de trabajos con capacitación para
estudiar y resolver los problemas que se plantean.

—Responsabilidad técnica de un laboratorio o del
conjunto de varios laboratorios.

—Supervisión técnica de un proceso o sección de
fabricación o en la totalidad del proceso.

—Supervisión técnica de un grupo de servicios o de
la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos
técnicos.

—Coordinación, supervisión y ordenación de traba-
jos administrativos heterogéneos o del conjunto de activi-
dades administrativas.

—Responsabilidad de la explotación de un ordena-
dor sobre el conjunto de servicios de procesos de datos.

—Análisis de sistemas de informática, etc.

—Delegados de la red de ventas.

—Las funciones consistentes en planificación, orde-
nación y supervisión de los servicios.

—Las consistentes en ordenación y supervisión de
sistemas, procesos y circuitos de trabajo.

—El desarrollo de tareas de gestión y de investiga-
ción a alto nivel con la programación.

—Desarrollo y responsabilidad del control, planifi-
cación, programación y desarrollo del conjunto de tareas
de informática, etc.

—Realización de sesiones clínicas.

—Contención de historias clínicas de los asistidos y
hospitalizados correspondientes a su servicio, velando
para que el diagnóstico y tratamiento sean los correctos
en cada caso y que se hayan llevado a cabo según pauta.

—Preparación de fórmulas magistrales, productos
galénicos y medicamentos simples y compuestos consi-
gnados en la farmacopea y formularios oficiales.

—Control y suspensión de estupefacientes.

—Análizar las condiciones ergodinámicas de la em-
presa a fin de mejorar el estado psicofisiológico de los en-
fermos y de los trabajadores.

Artículo 16.—Movilidad funcional.

1.—La movilidad funcional en el seno de las em-
presas de trabajo temporal o, en su caso, en las empresa
usuarias tendrá el régimen legal y las limitaciones previs-
tas en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

2.—El personal en misión que fuera objeto de movi-
lidad funcional a instancia de la empresa usuaria donde
presta actividad laboral habrá de comunicarlo a su em-
presa de trabajo temporal con la máxima diligencia y ce-
leridad, sin perjuicio del derecho a percibir la retribución
correspondiente a las funciones que realmente hubiere
realizado, salvo que se tratara de funciones de un grupo
inferior, supuesto éste en el que mantendrá la retribución
de origen.

Artículo 17.—Movilidad geográfica.

1.—Los trabajadores en misión que por necesidad de
la empresa, bien sea la empresa usuaria o la empresa de
trabajo tengan que efectuar viajes o desplazamientos a
centros o lugares de trabajo fuera de los límites territoria-
les anteriormente referidos, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

—Mil pesetas durante el año 1997, 1998 y 1999, en concepto de media dieta.

—Seis mil pesetas en 1997, 1998 y 1999, en caso de dieta completa.

Este sistema de dietas regirá asimismo en los desplazamientos del personal estructural.

Cuando en los desplazamientos el trabajador utilice medios propios de transporte, para lo que se requerirá previa autorización por MURTRATEM, E.T.T., S.L., devengará en concepto de compensación de gastos por la utilización de su vehículo particular la cantidad de 25 pesetas por kilómetro para los tres años de vigencia del convenio.

Artículo 18.—Estructura del salario.

1.—El salario de los trabajadores estará integrado por:

- a) El salario base de convenio.
- b) Gratificaciones extraordinarias de vencimiento superior al mensual.
- c) En su caso, las mejoras voluntarias individualmente pactadas o unilateralmente concedidas por el empresario.

2.—Ambas partes acuerdan expresamente que la retribución salarial de todo el personal al servicio de MURTRATEM, E.T.T., S.L., será percibida únicamente en doce pagas anuales, prorrateándose por tanto las gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19.—Salario base de convenio.

1.—El salario base de convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores, en función de su nivel profesional de encuadramiento, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente convenio o la inferior individualmente pactada. Su cuantía en cómputo anual es la establecida en el anexo I del presente convenio.

2.—Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirá el salario base de convenio en proporción a la jornada pactada.

Artículo 20.—Mejoras voluntarias.

1.—El régimen de las retribuciones se regirá por lo prevenido en el pacto individual o en el acto de concesión unilateral del empresario.

2.—Salvo que por pacto individual se estableciera expresamente lo contrario, a dichas mejoras se le aplicará el sistema de compensación y absorción al que se refiere el artículo 6 del presente Convenio.

Artículo 21.—Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, en cuantía equivalente al 100 por 100 del salario base de convenio, que serán prorrateadas mensualmente, figurando incluidas en el salario que figura en el anexo del presente convenio.

Artículo 22.—Percepciones extrasalariales.

Tendrán carácter extrasalariales las percepciones, cualquiera que sea su forma, que no respondan a una retribución unida directamente, mediante vínculo causal, con el trabajo prestado.

Poseen esta naturaleza, entre otros conceptos, las dietas, las compensaciones por gastos de transporte, kilometraje e indemnizaciones.

Artículo 23.—Jornada de trabajo.

1.—La duración de la jornada ordinaria de trabajo será de mil ochocientas horas de trabajo efectivo para toda la vigencia del presente convenio.

2.—El horario de trabajo y la distribución de la jornada serán para el personal estructural las pactadas en el ámbito MURTRATEM, E.T.T., S.L. Las relativas al personal en misión serán las establecidas conforme al marco horario aplicable en la empresa usuaria, salvo que por necesidades productivas u organizativas se fijen otras distintas. Tanto en uno como en otro caso habrán de observarse las disposiciones de carácter general sobre descanso mínimo entre jornadas.

Artículo 24.—Horas extraordinarias.

1.—Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo reflejada en el artículo anterior.

2.—La retribución o, en su caso, la compensación por descanso de las horas extraordinarias se realizará con el mismo importe de la hora ordinaria.

Artículo 25.—Jornada nocturna.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Artículo 26.—Descanso semanal y festividades.

Por razones derivadas de necesidades productivas u organizativas podrá computarse por periodos de hasta dos semanas el descanso semanal establecido en las disposiciones de carácter general. Idéntico régimen legal será de aplicación respecto a las festividades.

Artículo 27.—Vacaciones.

1.—La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, que se disfrutará de forma continuada, salvo pacto individual, en cuyo caso una de las fracciones no podrá ser inferior a dos semanas laborales ininterrumpidas.

2.—La retribución correspondiente a vacaciones estará integrada por el salario base de convenio.

3.—Los trabajadores en misión contratados temporalmente percibirán la compensación económica correspondiente a la falta de disfrute de vacaciones mediante su prorrateo mensual durante toda la vigencia del contrato de trabajo.

Artículo 28.—Extinción del contrato a instancia del trabajador.

1.—Los trabajadores que deseen resolver voluntariamente su contrato con anterioridad a su vencimiento, habrán de ponerlo por escrito en conocimiento de la empresa con la antelación mínima siguiente:

Técnicos titulados: Quince días. Resto de trabajadores: Una semana.

Cuando la vigencia del contrato suscrito entre la empresa de trabajo temporal y el personal contratado para su puesta a disposición de una empresa usuaria fuera igual o inferior a los plazos de preaviso antes indicados, la duración de los mismos quedará reducida a la mitad del tiempo de vigencia de la relación laboral acordada entre las partes contratantes.

2.—El incumplimiento de la obligación de preaviso facultará a la empresa a descontar de la liquidación que proceda por la resolución contractual el importe del salario correspondiente a los días de preaviso omitidos.

Artículo 29.—Extinción por finalización del contrato.

1.—Los trabajadores en misión tendrán derecho a la finalización de su relación laboral por cumplimiento del contrato suscrito una indemnización económica equivalente a la parte proporcional correspondiente a doce días de su salario a doce días de su salario por cada año de servicio, que podrá ser prorrateada mensualmente por la empresa.

2.—Al personal estructural le será de aplicación en materia de indemnización de la relación laboral el régimen legal previsto en cada caso según la modalidad de contratación utilizada.

Artículo 30.—Extinción anticipada de la relación laboral.

1.—Constituye causa de extinción anticipada de la relación laboral suscrita entre la empresa de trabajo temporal y el personal en misión la resolución total o parcial antes de su vencimiento del contrato de puesta a disposición por causas no imputables a la empresa de trabajo temporal que imposibilite la continuidad de la prestación de servicios del trabajador en favor de la empresa usuaria.

2.—En el caso expresado con anterioridad el trabajador afectado percibirá una indemnización de veinte días por año de trabajo, si la resolución anticipada se produce a partir de haberse cumplido seis meses de la vigencia del contrato de trabajo, no percibiendo en caso contrario indemnización alguna.

Artículo 31.—Incorporación de los trabajadores en misión a las plantillas de las empresas usuarias.

Serán nulas las cláusulas de los contratos individuales de trabajo que prohíban la incorporación del trabajador que presta sus servicios en una empresa usuaria a la plantilla de ésta a la finalización del contrato de puesta a disposición.

Artículo 32.—Graduación de las faltas.

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia y su reincidencia, en leves graves, muy graves.

Faltas leves.—Se considerará faltas leves las siguientes:

1.—Tras faltas de puntualidad en un mes, sin causa justificada.

2.—La no comunicación con la antelación debida de una falta de trabajo por causa justificada.

3.—Falta de aseo y limpieza personal.

4.—Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.

5.—Falta de atención o diligencia con el público, así como en el desarrollo del trabajo encomendado.

6.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

7.—Pequeños descuidos en el conservación del material

8.—No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

9.—No comunicar a la empresa de trabajo temporal el cambio de funciones o centro de trabajo ordenado por la empresa usuaria.

10.—No entregar a la empresa de trabajo temporal los partes del trabajo desarrollado en la empresa usuaria.

11.—Falta de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la jornada de trabajo.

Faltas graves.—Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.—Hasta las diez faltas de puntualidad al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.

2.—Faltar dos días al mes sin justificación.

3.—Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma o tarjeta de control.

4.—Cambiar, mirar, revolver lo armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.

5.—La negligencia o imprudencias graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

6.—Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a sus compañeros o superiores.

7.—La negligencia en la conservación y utilización de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

8.—El abandono del trabajador sin causa justificada.

9.—Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares o empleo de elementos de la empresa durante la jornada de trabajo en beneficio propio.

10.—Conducta reiterada en el incumplimiento de la obligación de comunicar a la empresa de trabajo temporal al cambio de funciones o centros de trabajo ordenados por la empresa usuaria, así como de la obligación de suministrar a la empresa temporal los partes del trabajador desarrollado en la empresa usuaria.

11.—La reincidencia en cualquier falta leve en un periodo de tres meses.

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves la siguientes:

1.—Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de tres meses, o de veinte durante seis meses.

2.—Faltar al trabajo más de dos días del mes sin justificación.

3.—El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en gestiones encomendadas.

4.—El hurto, el robo y la apropiación indebida, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma durante el desarrollo de su actividad laboral.

5.—La simulación comprobada de accidente o enfermedad.

6.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en máquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos y departamentos de la empresa.

7.—La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, se repercuten negativamente en el mismo o en la imagen de la empresa.

8.—La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

9.—La competencia desleal.

10.—Los malos tratos de palabra o faltas muy graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

11.—Abandono del puesto de trabajo en puestos de responsabilidad, cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa.

12.—El abuso grave de autoridad para con los subordinados.

13.—La desobediencia e indisciplina reiteradas o continuadas en el trabajo.

15.—Haber recaído sobre el trabajador sentencia en firme de los Tribunales de Justicia competentes, por delitos o faltas de robo, hurto, estafa, malversación cometidas fuera de la empresa, que pueda motivar desconfianza hacia su autor.

16.—La imprudencia o negligencia inexcusables en el desempeño del trabajo, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo cuando

sean causantes de accidente laboral grave o produzcan graves daños a la empresa.

17.—La falsificación de los partes de trabajo suministrados a la empresa de trabajo temporal.

18.—La reincidencia en comisión de falta grave en un periodo de tres meses.

Artículo 33.—Sanciones.

Las sanciones que las empresas puedan aplicar, según la gravedad y las circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1.—Faltas leves: Amonestación verbal y amonestación escrita.

2.—Faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

3.—Faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días y despido.

Las notas desfavorables que consten en los expedientes personales de los trabajadores por faltas cometidas, se cancelarán en los plazos siguientes: En las faltas leves, a los tres meses; en las graves, a los seis meses, y en las muy graves, al año.

A N E X O

Tabla salarial por niveles profesionales

1.—Las tablas salariales consignadas en el presente anexo, en las que están las gratificaciones extraordinarias especificadas en el apartado b) del artículo 18 del presente convenio, tienen el carácter de retribución mínima en el sector y se harán efectivas en doce mensualidades.

2.—La tabla salarial para el año 1997 será la siguiente:

Nivel 1:	1.108.736 pesetas anuales
Nivel 2:	1.153.990 pesetas anuales
Nivel 3:	1.312.381 pesetas anuales
Nivel 4:	1.448.145 pesetas anuales
Nivel 5:	1.640.476 pesetas anuales
Nivel 6:	1.878.062 pesetas anuales
Nivel 7:	1.945.944 pesetas anuales

3.—El incremento salarial para el año 1998 se calculará aplicando a las tablas salariales del año 1997 el IPC correspondiente a este último año, con efectos desde el 1 de enero de 1998. El incremento salarial para el año 1999, se calculará aplicando a las tablas salariales del año 1998 el IPC correspondiente a este último año, con efectos desde el 1 de enero de 1999.

4.—En caso de prórroga automática del presente convenio a partir del 1 de enero del año 2000, las tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1999, sufrirán un incremento aplicando el porcentaje del IPC previsto por el Gobierno para todo el año.

Ambas partes acuerdan la renuncia expresa a cualquier tipo de revisión salarial distinto de las pactadas en este anexo.

En Murcia a 27 de enero de 1997.

2687 Convenio Colectivo de Trabajo para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera. Exp. 20/95.

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Aserrío y Fabricación de Envases de Madera, de ámbito sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 21-1-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de enero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDOS

Tomando como base la tabla salarial revisada de 1996, se procede al cálculo de la tabla salarial para 1997 mediante el incremento del 4% previsto en el artículo 18, párrafo tercero.

Se recuerda lo previsto en el artículo 20 del Convenio firmado el 5 de mayo de 1995 y publicado en el BORM de 7 de junio, sobre el incremento a 19 días de la paga extraordinaria de San José Artesano (Primero de Mayo) para el año 1997.

Diferencia anual de remuneración por desviación del I.P.C.

Empleados sin antigüedad y sin absentismo

Categorías	Remuneraciones 1996		Diferencia Anual
	Revisada	Sin revisar	
Remuneraciones diarias			
Encargado	1.495.220	1.492.196	3.024
Aserrador primera	1.454.802	1.452.210	2.592
Galerista	1.454.802	1.452.210	2.592
Afilador	1.454.802	1.452.210	2.592
Aserrador segunda	1.393.251	1.390.659	2.592
Aserrador circular	1.393.251	1.390.659	2.592
Oficial máquinas	1.393.251	1.390.659	2.592
Ayudante aserrador	1.332.598	1.330.006	2.592
Ayudante afilador	1.332.598	1.330.006	2.592
Ayudante máquinas	1.332.598	1.330.006	2.592
Peón especialista	1.332.598	1.330.006	2.592
Peón	1.311.931	1.309.339	2.592
Pinche y aprendiz	788.243	786.515	1.728

Remuneraciones 1996 Revisada Sin revisar Diferencia Anual

Remuneraciones mensuales

Jefe de oficina	1.556.540	1.553.554	2.986
Oficial primera	1.470.966	1.468.140	2.826
Oficial segunda	1.386.042	1.383.372	2.670
Auxiliar y mecanógrafo	1.333.945	1.331.389	2.556
Telefonista	1.309.963	1.307.450	2.513
Aspirante mayor 18 años	1.190.499	1.188.213	2.286
Aspirante menor 18 años	772.547	771.056	1.491
Conductor mec. primera	1.451.813	1.449.016	2.797
Conductor mec. segunda	1.390.398	1.387.714	2.684
Conductor carret. elevadora	1.320.241	1.317.713	2.528
Almacenero contr. clientes	1.380.151	1.377.509	2.642
Capataz guarda-vigilante	1.309.963	1.307.450	2.513

2688 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamiento y Servicios, S.A. (Retirada, Depósito y Custodia de Vehículos). Exp. 38/95.

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Estacionamiento y Servicios, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 24-2-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de enero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDOS

1. Dar por definitivo el aumento del I.P.C. anual referido al año 1996, para la Región de Murcia en el 3,4%.

2. Revisar las tablas salariales en el I.P.C. anual más 1,5% para una total del 4,90%. (Anexo I).
3. La vigencia de dichas tablas se extenderá del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.
4. Dar traslado de este acuerdo a la Autoridad Laboral para su ingreso y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ANEXO I

Tabla salarial del personal del Servicio de Retirada de Vehículos en la Vía Pública de la Ciudad de Murcia

Tabla salarial 1996 (Definitiva)

Categorías	Salario Base	Plus Productividad	Plus Transpor. y Distancia	Pagas Extras	TOTAL ANUAL
Encargado	3.049	272	658	91.470	1.665.365
Conductor	2.960	272	658	88.800	1.624.870
Vigilante	2.704	272	658	81.120	1.508.390

* Plus de mayor actividad: 151 servicios en adelante: 1.185 pesetas/servicio.

2689 Convenio Colectivo de Trabajo para Estacionamiento y Servicios, S.A. (Controles de Aparcamiento O.R.A.). Exp. 37/95.

Visto el expediente de "Revisión de la Tabla de Salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Estacionamiento y Servicios, S.A., de ámbito empresa, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 24-1-97, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de enero de 1997.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez.**

ACUERDOS

1. Dar por definitivo el aumento del I.P.C. anual referido al año 1996, para la Región de Murcia en el 3,4%.
2. Revisar las tablas salariales en el I.P.C. anual más 1,5% para una total del 4,90%. (Anexo I).
3. La vigencia de dichas tablas se extenderá del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996.
4. Dar traslado de este acuerdo a la Autoridad Laboral para su ingreso y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

ANEXO I

Tabla salarial del personal del Servicio de Aparcamiento Limitado y Controlado en la Vía Pública de la Ciudad de Murcia

Tabla salarial 1996 (Definitiva)

Categorías	Salario Base (365 días)	Plus Asistencia (298 días)	Plus Productiv. (298 días)	Plus Transporte (298 días)	Pagas Extras	TOTAL
Encargado	2.960	1.446	1.659	433	88.800	2.401.124
Oficial 1.ª Mantenimient.	2.804	1.155	722	433	84.120	1.964.200
Controlador (Vig.)	2.658	1.151		433	79.740	1.681.422
Aux. Administrativo	80.849	16.014	15.578	10.753	123.194	1.847.910

* Cantidades mensuales.

NOTA: Los días laborables de descanso que se disfruten por exceso de jornada diaria se considerarán como días de trabajo a efecto de percepción de los pluses, siempre que dicho exceso de jornada no haya sido abonado con anterioridad.

III. Administración de Justicia

Número 2128

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Sala de lo Social

EDICTO

Doña Elena Burgos Herrera, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Por medio del presente edicto, que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y para que sirva de notificación en forma a la demandada La Unionense, Sociedad Cooperativa Limitada, que últimamente tuvo su domicilio en esta comunidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se hace saber: Que por esta Sala y en el rollo número 232/96, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia 1.342/96

En la ciudad de Murcia, a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recuso de suplicación interpuesto por Allianz-Ras, Compañía de Seguros y Reaseguros, frente a la sentencia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, dictada en proceso número 2.042/94, ha sido ponente el Ilustrísimo señor Magistrado don Bartolomé Ríos Salmerón, que expresa el parecer de la Sala

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

Fallo

En atención de todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por la demandada Allianz-Ras Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., contra la Sentencia de fecha 23 de junio de 1995, dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena, pleito sobre mejora social voluntaria, seguido a instancia del trabajador don Francisco Romero Sánchez, también se demandó a la empresa La Unionense, Sociedad Cooperativa Limitada; confirmar dicha sentencia, e imponer los honorarios del Letrado a esa entidad aseguradora; su importe se fija prudencialmente en 30.000 pesetas.

Dése a los depósitos, si los hubiere, el destino legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal; hágaseles saber que contra la misma cabe interponer el excepcional recurso de unificación de doctrina en plazo de diez días y con sujeción a lo dispuesto en la

Ley de Procedimiento Laboral, libro III, capítulos IV y V; y una vez firme devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de esta resolución para su ejecución y expídase testimonio de ella para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos, Ilustrísimos señores don Bartolomé Ríos, Presidente; don Francisco Martínez, don Juan Martínez. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, La Unionense Sociedad Cooperativa Limitada, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y siete.—La Secretario, Elena Burgos Herrera.

Número 2467

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de los de Cartagena.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 184/96, a instancia de Banco Zaragozano, representado por el Procurador señor Ortega Parra; contra Margarita Galdón Cabrera sobre reclamación de 3.157.215 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas presupuestas para intereses, gastos y costas, en el que por resolución de esta fecha he acordado expedir el presente a fin de que sirva de requerimiento a la demandada, actualmente en paradero desconocido, propietaria del inmueble para que dentro del término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad del mismo, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa por certificación del Registro. al propio tiempo, le notifico la designación del perito por la parte actora, don Francisco Serrano Rubio, para el avalúo de los bienes y se da traslado a dicha parte demandada para que en el plazo de dos días nombre uno a su cargo, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a la demandada Margarita Galdón Cabrera, y esposo a los efectos del artículo 144 del R.H., actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Cartagena, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 668/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra María del Carmen Sáez Fernández, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de mayo de 1997, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 12 de junio de 1997, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de julio de 1997, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien désee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Número uno.—Vivienda tipo A, situada en la planta baja del edificio, compuesta de estar-comedor, paso, cocina, baño, dormitorio y otras dependencias. Tiene una superficie útil de 43 metros cuadrados, 58 decímetros cuadrados y la construida de 56 metros cuadrados, 76 decímetros cuadrados. Linda: frente, rellano de escalera y en parte vivienda tipo B, de esta misma planta; fondo, calle Saavedra Fajardo; derecha, entrando, calle San José y vivienda tipo B de esta misma planta, e izquierda, portal y caja de escalera de acceso a las viviendas. Finca registral número 12.506.

Tasada a efectos de subasta en cinco millones de pesetas.

Dado en Murcia a 4 de febrero de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Romaní.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 768/96, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural Central Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada, contra Daniel Pérez García y Gloria Cortés Castejón, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 6 de mayo de 1997, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.085, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por

ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de junio, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de julio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Dos-A: Local comercial o almacén situado en la planta baja del edificio situado en término de Murcia, Puente Tocinos, calles Mayor y Correos, con acceso independiente desde la calle de Correos, sin distribución interior alguna. Tiene una superficie construida de cuarenta y dos metros y cinco decímetros cuadrados y útil de cuarenta y un metros, setenta y seis decímetros.

Linda, en su frente, considerando éste la calle Correos, dicha calle; derecha entrando, don Antonio Cano Muñoz; izquierda, con resto de local de donde procede, es parte segregada, y al fondo, tierras de don Antonio Cano Muñoz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al libro 358, sección 6, folio 194, inscripción 2, finca registral 28.172. Valorada a efectos de subastas en siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas.

Tipo de subasta: El que aparece al final de la descripción de la finca.

Dado en Murcia a 3 de febrero de 1997.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 2160

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo de desahucio F.P. número 556/96-L, seguido a instancias de doña María del Carmen Palarea Atiénzar, representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Tovar Gelabert, contra don Antonio Lasso Abellán, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha 16 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en nombre y representación de doña María del Carmen Palarea Atiénzar, contra don Antonio Lasso Abellán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación al local de negocios sito en Murcia, calle Miguel Hernández, Edificio San Carlos, bajo, el cual deberá ser dejado libre y expedito a disposición de la actora en el plazo que se le señale y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del local. Igualmente debo condenar y condeno a don Antonio Lasso Abellán a que abone al actor la cantidad de ciento sesenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas (169.382 pesetas), por las rentas debidas, más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la Ley 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación de las rentas debidas hasta el momento de interposición del recurso.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Lasso Abellán, expido el presente en Murcia a 5 de febrero de 1997.—La Secretaria, María López Márquez.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 292/91, se tramitan autos de ejecutivo instancia de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Antonio González-Conejero Martínez, contra don Pedro Belmonte Balazote y esposa (artículo 144 R.H.), sobre reclamación de 3.694.236 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en primera, segunda y tercera subasta pública, por término hábil de veinte días, los bienes embargados al demandado que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª— Para el acto del remate se ha señalado en primera subasta el día 9 de abril de 1997; en segunda subasta el día 7 de mayo de 1997, y en tercera subasta el día 4 de junio de 1997, las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Ronda de Garay, s/n., a las doce horas.

2.ª— Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, al menos, en la cuenta de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al veinte por ciento del valor de los bienes, que sirva de tipo para la subasta; pudiendo hacer uso del derecho que les concede el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Si alguna subasta se suspendiese por causa mayor, pasará al siguiente día, a la misma hora.

3.ª— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que rija para esta subasta.

4.ª— El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros, sólo por el actor.

5.ª— Las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, estimándose que el rematante las acepta y se subroga en ellas, sin que se destine a su extinción el precio que se obtenga en el remate. La publicación del presente servirá de notificación al demandado en caso de resultar desconocido.

6.ª— El tipo de la primera subasta será la valoración de los bienes, hecha por el Perito; para la segunda subasta será el 75% de la valoración de los bienes, y la tercera subasta se saca sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Lote 1.—Una cuarenta ava parte indivisa de la finca La Carolina, en término de Pulpí, diputación de Jaravia, con una superficie de 6 hectáreas, 6 áreas, 88 centiáreas, lindando, Norte, Carretera de Águilas a Vera; Sur, la Playa. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de

Cuevas de Almanzora (Almería), bajo el número 8.123. Tasada a efectos de subasta en cuatrocientas cincuenta mil (450.000) pesetas.

Lote 2.—Una cuarenta ava parte indivisa de un trozo de tierra, en término de Pulpí, diputación de Jaravia, con una superficie de 17 hectáreas, 23 áreas, 98 centiáreas, que linda: Norte, con carretera de Águilas a Vera; Sur, la Playa. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuevas de Almanzora (Almería), bajo el número 8.124. Tasada a efectos de subasta en un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas.

Lote 3.—Mitad indivisa de: trance de tierra de medio riego, en el pago de Itar, término de Purchena, de cabida 50 áreas, 32 centiáreas. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Purchena, bajo el número 6.432. Tasada a efectos de subasta en trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas.

Dado en la ciudad de Murcia a 29 de enero de 1997.—El Magistrado-Juez, Pedro López Auguy.—El Secretario.

Número 2156

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO OCHO DE MURCIA**

EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de expediente de dominio número 27/97-C, que se sigue en este Juzgado a instancias de la Procuradora doña Juana María Lozano García, en nombre y representación de don Fernando Sánchez Martínez, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, de la finca que a continuación se describe:

Urbana.—Número uno. Situado en la planta baja o de tierra del edificio de que forma parte. Es un local comercial con una superficie de 116 metros y 88 decímetros cuadrados, con un patio de 11 metros, 27 decímetros, que suman en total 128 metros y 14 decímetros cuadrados. Linda: derecha de su entrada, calle Alicante, a la que tiene dos puertas; izquierda, piso 2; fondo, escalera 10 y su rellano y el piso 18, y frente, calle Valencia, al que tiene una puerta. Inscripción: Libro 6 de la sección 3.ª, folio 122 vuelto, finca registral 364, inscripción 2.ª.

Por el presente se cita a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en el referido expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, se hace público a los efectos oportunos en Murcia a 20 de enero de 1997.—La Secretario Judicial, Carmen Rey Vera.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 723/93, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Ford Credit, S.A., contra Cedetrans, S.L., Antonio López Sánchez y esposa a efectos de artículo 144 R.H., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 14 de mayo, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de junio, a las nueve treinta, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de julio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

Vehículo marca Ford, modelo Fiesta 1.4, tipo turismo, matrícula MU-1988-AZ. Valorada pericialmente a

efectos de subastas en seiscientas cincuenta mil pesetas (650.000 pesetas).

Dado en Murcia a 5 de febrero de 1997.—La Magistrada-Juez, Ana María Ortiz Gervasi.—El Secretario.

Número 2150

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 826/90, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Joaquín Cascales Cano y cónyuge (artículo 144 R.H.), María Teresa Porto Latorre y cónyuge (artículo 144 R.H.), Jesús García Yuste y cónyuge (artículo 144 R.H.) y Manuela Jiménez Martínez y cónyuge (artículo 144 R.H.), en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de abril de 1997, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.087, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una se-

gunda, el día 20 de mayo de 1997, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de junio de 1997, a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo la publicación del presente de notificación en forma a quienes no se les hubiere haber notificado.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Primero: Urbana: Uno A: Piso bajo A, situado en la planta baja del edificio situado en Murcia, calle de Almenara, con los números 16, 18 y 20, situado al extremo izquierda de la planta según se contempla ésta desde la calle de su situación. Se destina a local de negocio, comprende una superficie de 157 metros cuadrados, 63 decímetros cuadrados. Consta de una sola nave.

Se saca a subasta una tercera parte indivisa de la mencionada finca registral número 14.388. Tasada en dos millones seiscientos veintisiete mil ciento sesenta y seis (2.627.166) pesetas.

Segundo: Urbana: Uno C: Piso bajo centro izquierda, situado en la planta baja del edificio situado en Murcia, calle de Almenara, con los números 16, 18 y 20, situado en la planta baja al centro izquierda según se contempla éste desde la calle de su situación. Se destina a local de negocio, compuesto de una sola nave; comprende una superficie de 49 metros cuadrados.

Se saca a subasta una tercera parte indivisa de la mencionada finca, registral número 14.390. Tasada en ochocientos dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (816.666) pesetas.

Dado en Murcia a 4 de febrero de 1997.—La Magistrada-Juez, María Dolores Escoto Román.—El Secretario.

Número 2157

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Dolores Escoto Román, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 583/93, a instancia de Comunidad de

Propietarios Edificio Torre Guirao, contra Ángel Lorca Espinosa, en los que se ha dictado la siguiente

Propuesta de providencia. Secretario don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia a 27 de enero de 1997.

El anterior escrito presentado por la parte actora únase a los autos de su razón y como se solicita y siendo firme la sentencia dictada en autos y dada la situación de paradero desconocido del demandado se decreta embargo sobre la finca registral número 5.698, libro 69, tomo 1.603, folio 97, inscripción primera del Registro de la Propiedad de Murcia VII, notificándose al demandado mediante edictos los cuales se entregarán a la actora para que cuide de su publicación y verificado se acordará sobre su anotación.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.

Conforme. La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y a fin de que sirva de notificación del embargo trabado al demandado, el cual se halla en paradero desconocido, expido el presente que firmo en Murcia a 27 de enero de 1997.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Número 2484

PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Eduardo Sansano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado con el número 499/93, a instancia de Cartago Honda, sobre reclamación de cantidad, contra Joaquín Mercader Marín y Valentina Cegarra Sánchez, que se encuentra en ignorado paradero, por resolución de fecha 13-1-97, se acordó el embargo de bienes propiedad de los mencionados demandados, así como su notificación por medio de edictos. Dicho embargo se practicó el día 21 de enero, a las 11,30 horas, en los estrados del Juzgado sobre los siguientes bienes:

—Finca número 15.740, que aparece descrita en la nota simple que consta en los mencionados autos, y que son: número 15.740-N, libro 314, tomo 703, sección 1.ª, inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión, a nombre de don Joaquín Mercader Marín, con carácter presuntivamente ganancial.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación en legal forma a los demandados Joaquín Mercader y Valentina Cegarra Sánchez, expido y firmo el presente en Cartagena a 21 de enero de 1997.—El Magistrado-Juez, Eduardo Sansano Sánchez.—El Secretario.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

La Ilustrísima señora doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 21/97 sobre incendio en los que se ha acordado la citación del denunciante Mohammed Lamhamdi al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución de fecha 30-1-97 recaída en los autos de juicio de faltas 21/97 sobre incendio, por medio de la presente se cita a Mohammed Lamhamdi, con último domicilio conocido en San Javier y con DNI desconocido, a fin de que comparezca en calidad de denunciado al acto de celebración del juicio de faltas el día 14 de mayo a las 10,00 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en San Javier, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—El Secretario.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Ramón Álvarez Laita, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número Uno de los de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signado con el número 591/96, ejecución número 7/97, instado por los demandantes Juan Peñaranda Peñaranda contra la empresa Cargo Fruit, S.L., sobre despido, ha sido dictado el siguiente. Que dicha resolución es firme. Se ha solicitado se proceda a ejecutar la referida resolución por vía de apremio toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la sentencia cantidad líquida y determinada objeto de la condena.

Razonamientos jurídicos

Parte dispositiva

En atención a todo lo expuesto S. S.* por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 256.851 pesetas y de 50.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en al

artículo 1.447 LEC, cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho. Encontrándose la empresa en paradero desconocido. En providencia de fecha 20-1-97 se procedió al embargo de los vehículos M-7648-FM y MU-9172-AF y en providencia de fecha 3-2-97 se procedió al nombramiento de perito, se tiene por designado por este Juzgado a doña Resurrección Cascales López, dése traslado de su nombramiento a las partes, para que en el plazo de dos días designe por su parte otro perito, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado y procedase librar edicto al "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para la publicación del presente auto.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación. Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Cargo Fruit, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que las próximas notificaciones se harán en estrados, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a tres de febrero de mil novecientos noventa y siete.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

La Ilustrísima señora doña M. Esperanza Sánchez de la Vega, Juez de Instrucción número Dos de los de San Javier.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen autos de juicio de faltas 21/97 sobre incendio en los que se ha acordado la citación del denunciante El Miloud Guettaf al acto del juicio y haber resultado infructuosas las gestiones de búsqueda acordadas por ausencia de su domicilio sin tenerse más noticias, se publica la siguiente

Cédula de citación

Por haberse acordado en resolución de fecha 30-1-97 recaída en los autos de juicio de faltas 21/97 sobre incendio, por medio de la presente se cita a El Miloud Guettaf, con último domicilio conocido en Finca El Coto Los Sáez Tarquinales y con DNI número X-2079921-P, a fin de que comparezca en calidad de denunciante al acto de celebración del juicio de faltas el día 14 de mayo a las 10,00 horas, advirtiéndole que, en su caso, deberá venir acompañado de las pruebas de que intente valerse y con la prevención que de no hacerlo, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en San Javier, a treinta de enero de mil novecientos noventa y siete.—La Juez.—El Secretario.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de notificación

En el procedimiento de divorcio 1.152/96, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia a instancia de Antonio Mira Picón, contra Isabel Gil Pérez, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Murcia a 18 de noviembre de 1996.

El Ilmo. Sr. don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.152/96, a instancia de don Antonio Mira Picón, mayor de edad, casado, vecino de La Alberca, con domicilio en Camino de la Paloma, número 15, representado por la Procuradora doña María José Nieves García García, y defendido por el Letrado don Eladio Salvat Quetglas, contra doña Isabel Gil Pérez, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio desconocido, habiendo sido declarado en rebeldía, y

Fundamentos de Derecho.

Primero.—El artículo 86 del Código Civil prevé en su número cuarto como causa de divorcio el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, al menos, cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges, supuesto que ha quedado constatado merced a la prueba practicada, por lo que procede decretar la viabilidad de la demanda inicial de la presente litis y acceder a la disolución del vínculo conyugal.

Segundo.—En orden a las medidas definitivas que han de regir las relaciones personales y patrimoniales de las partes entre sí y en relación con los hijos y bienes comunes consecuencia del nuevo "status", conforme a los artículos 90 y siguientes del Código Civil, se acuerda:

a) La disolución de la sociedad conyugal vigente hasta la fecha entre los cónyuges, que se llevará a efecto a través del juicio que corresponda (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 20 de junio de 1987 y 20 de mayo de 1993).

Tercero.—No se aprecian méritos para hacer expresa imposición de costas.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda de divorcio, presentada por el Procurador doña María José Nieves García García, en nombre y representación de don Antonio Mira Picón, contra su cónyuge doña Isabel Gil Pérez, demandado en situación procesal de rebeldía; debo acordar y acuerdo la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 12 de julio de 1965, en la localidad de Murcia, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de Derechos que se den aquí por reproducidas, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que solicite la notificación personal por la parte contraria dentro del quinto día, y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Isabel Gil Pérez, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día, extendiendo y firmo la presente en Murcia a 10 de febrero de 1997.—El Secretario.

Número 2121

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE ALBACETE**

Don José Arturo Ortega Cifuentes, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete.

Hago saber: Que en la ejecución número 255/96, tramitada en este Juzgado de lo Social, a instancia de don Antonio Sánchez López, contra la empresa Viselor, S.C.L., se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Auto.—En la ciudad de Albacete a 30 de enero de 1997.—Dada cuenta y... S. S.ª, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento de pago, embargo de bienes de la empresa ejecutada Viselor, S.C.L., en cuantía suficiente para garantizar el principal reclamado, ascendente a la suma de 138.380 pesetas, más otras 50.000 pesetas, que sin perjuicio de ulterior liquidación la empresa demandada, en la localidad de Lorca (Murcia), diríjase exhorto al Juzgado de Primera Instancia Decano de los de Lorca, al objeto de que se proceda al embargo, suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en este procedimiento. Sin perjuicio de todo ellos, ofíciase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad correspondiente al domicilio de la empresa apremiada, a fin de que faciliten a este Juzgado relación de bienes o derechos de la misma de que tengan constancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social. Así lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. don Andrés Benítez Benítez, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número Dos de Albacete, de lo que doy fe. Andrés Benítez. José A. Ortega. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Viselor, S.C.L., cuyo último domicilio conocidó lo fue en calle Jiménez, 2, 8, de Lorca (Murcia), actualmente en ignorado paradero, a quien se advierte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la L.P.L., que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, expido y firmo en Albacete a 30 de enero de 1997.—El Secretario sustituto.

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de menor cuantía número 1.912/95.

Emplazado: José Flores Ojeda.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 5 de febrero de 1997.—El Secretario, José Flores Ojeda.

Número 2522

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE FAMILIA DE MURCIA**

EDICTO

Cédula de emplazamiento

Órgano que ordena emplazar: Primera Instancia número Tres de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación número 1.993/96.

Emplazado: María del Pilar García Sánchez.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a 14 de noviembre de 1997.—La Secretario, María del Pilar García Sánchez.

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 882/96-A, a instancias de Manuel Cascales Piñero, contra la empresa Fulgencio Hernández Hernández, en reclamación de invalidez, se ha ordenado la publicación del presente para la notificación de la firmeza recaída en la presente causa, siendo del siguiente tenor literal: Diligencia. La extiendo yo, la Secretario, para hacer constar la firmeza de la resolución dictada en los presentes autos, de lo que paso a dar cuenta, doy fe.

Visto el contenido de la anterior diligencia y el estado en que se encuentran los presentes autos, procédase al archivo de los mismos y en caso de solicitarse la ejecución de la resolución dictada, incóese pieza separada de ejecución, comenzando el plazo del artículo 241 de la Ley de Procedimiento Laboral a partir de la notificación de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a la demandada, que últimamente tuvo su residencia en esta Región y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez en la presente causa se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia a 6 de febrero de 1997.—La Secretaria.

Número 2746

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE CARTAGENA**

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Cartagena, don Jacinto Areste, en los autos de juicio verbal número 274/1996, instados por Rafael Franc. Torres Sánchez, representado por el Procurador don Vicente Lozano Segado, contra Automóviles García Carreño, S.A., por medio del presente se cita al referido demandado Automóviles García Carreño, S.A., cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 10 de marzo de 1997, a las 11 horas de su mañana, apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

En Cartagena a 28 de enero de 1996.—El Secretario

Número 2526

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 942/96, seguido a instancia de don Ignacio López Bascuñana, contra System Murcia, S.L. y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 24 de enero de 1997.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Ignacio López Bascuñana, frente a la empresa System Murcia, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 537.860 pesetas, más el 10% de recargo por mora. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-0942-96-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0942-96, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada System Murcia, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y

su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 5 de febrero de 1997.—La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 2527

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrado del Juzgado de lo Social número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 917 y 918/96, seguido a instancia de don Benito Jonás Pérez y doña Graciela Arce Gracia, contra Francisco Alcázar López y FOGASA, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a 23 de diciembre de 1996.

Antecedentes de hecho...

Fundamentos jurídicos...

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Benito Jonás Pérez Johansson y doña Graciela Arce Gracia, frente a la empresa Francisco Alcázar López y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a don Benito Jonás Pérez Johansson, 506.476 pesetas y a doña Graciela Arce Gracia, 389.651 pesetas, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social, y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, sito en Avda. de la Libertad, de esta ciudad, número de cuenta corriente 3.094-000-0065-0917-96-0, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma entidad bancaria, en la cuenta de este Juzgado número 3.094-000-0067-0917-96-0, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar en los

escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Francisco Alcázar López, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia a 5 de febrero de 1997.—La Magistrado-Juez, Eulalia Martínez López.—El Secretario.

Número 2528

**DE LO SOCIAL
NÚMERO DOS DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen López Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Alicante.

Hago saber: Que en los autos registrados con el número 885-96, ejecución 27-97, seguidos entre partes a instancia de Pedro Pamiés Navarro, contra Traverunder, S.L., se ha dictado auto ejecución de fecha 6-2-97, que en su parte dispositiva dice así:

S. S.ª Ilma., por ante mí, la Secretaria Judicial, dijo: Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento, embargo de bienes propiedad de la parte ejecutada Traverunder, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 567.846 pesetas, en concepto de principal, más la de 113.570 pesetas, que en concepto de intereses y costas, se fijan provisionalmente, con inclusión, si procediera, de minuta de honorarios, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si preciso fuere, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecidas en la L.E.C.

Sin perjuicio de todo ello, remítanse oficios al Registro de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tenga constancia.

Se advierte a las partes que contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días y por conducto de este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma.

Y para que sirva de notificación el auto de ejecución a la parte ejecutada Traverunder, S.L., cuyo último domicilio conocido en Ctra. San Javier-Sucina, Km. 35-5, San Javier (Murcia), y demás partes interesadas, expido el presente en Alicante a 6 de febrero de 1997.—La Secretaria Judicial.

Número 2529

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo Sr. don Jaime Giménez Llamas, Magistrado-Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias de juicio de faltas número 492/96, por hurto en el establecimiento comercial Pryca Infante, de esta ciudad, el pasado 22 de octubre de 1996.

Y siendo desconocido el paradero de la denunciada Ana María Torres Gallego, con domicilio últimamente en calle Santomera, número 11, 1.º A, Murcia, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, para el próximo día 23 de abril y hora de las 10,35 de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas correspondiente, haciéndole saber que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Murcia a 4 de febrero de 1997.—El Magistrado-Juez, Jaime Giménez.—La Secretaria, María Pilar Jiménez.

Número 2720

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CARTAGENA**

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 35/96, a instancia de Comunidad de Propietarios Euromanga-1, representado por el Procurador Sr. Farinós Martí, contra Nathan Goldman, sobre reclamación de cantidad.

Que por resolución de esta fecha se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar al demandado Nathan Goldman para que en el impórrrogable plazo de nueve días hábiles se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Cartagena a 23 de mayo de 1996.—El Secretario.

Número 1592

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE TOTANA**

Advertido error en la publicación número 1592, aparecida en el "B.O.R.M." número 34, de fecha 11 de febrero de 1997, se rectifica en lo siguiente:

En la relación de demandados, hay que añadir: "María José Marcón Pérez."

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Pérez Mateos, en nombre y representación de Mariano Montesinos Marín, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-165.501-6.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.497/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Carrillo Fernández, en nombre y representación de José Sánchez Aniozte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre jubilación por incapacidad física.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.495/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Cegarra Páez, en nombre y representación de Juana Bonafé Gumma, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre reclamación 30/1467/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.494/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Belda González, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Omblancas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Agricultura, versando el asunto sobre expediente R.N. 2015/96.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte codemandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.493/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Marcilla Onate, en nombre y representación de Miguel Bravo Cos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre expediente GE-95/65.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.501/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2267

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Campos Sánchez, en nombre y representación de Catalina Rodríguez Rodríguez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Medio Ambiente, versando el asunto sobre denegación a cobro de indemnización.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.500/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Dólera López, en nombre y representación de Antonio Alcolea Lorente, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ministerio de Economía, versando el asunto sobre reclasificación en grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.499/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2269

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. García García, en nombre y representación de Victoria Jiménez Inglés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Tesorería General de la Seguridad Social, versando el asunto sobre providencia de apremio 30-95-016334387.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.498/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. García Salar, en nombre y representación de Miguel Sánchez Martínez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-004.511.248-5.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.487/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2271

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Sevilla Flores, en nombre y representación de Carlos Fernández de Simón Bermejo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-169.499-0.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.486/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Letrado don Álvaro Rodríguez de Limia Ramírez, en nombre y representación de don Ángel Álvarez Tomillo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-040-171-131-7.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.172/1996.

Dado en Murcia, dos de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2273

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Franco Quintanilla, en nombre y representación de Francisco Javier Ros Cabañas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-004-480.601-3.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.505/1996.

Dado en Murcia, once de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Procurador Ródenas Pérez, en nombre y representación de José Juan Escudero García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Tráfico, versando el asunto sobre expediente 30-020-193.418-9.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.314/1996.

Dado en Murcia, trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2275

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Conesa Fontes, en nombre y representación de Angustias Martos Aguirre, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre Impuestos de Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.536/1996.

Dado en Murcia, trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Bueno Sánchez, en nombre y representación de Lorenzo Castejón Navarro, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra TEARM, versando el asunto sobre I.R.P.F., ejercicio 1994.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.489/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2277

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. García Morcillo, en nombre y representación de María del Mar Pérez Rojas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Los Alcázares, versando el asunto sobre expediente contratación de personal laboral.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.488/1996.

Dado en Murcia, diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Lozano Semitiel, en nombre y representación de Eusebio Antonio Martínez Segura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, versando el asunto sobre el mal funcionamiento de los servicios públicos.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.586/1996.

Dado en Murcia, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2279

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Sra. Valero Lazaga, en nombre y representación de Cía. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre expediente 1.497/95.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.578/1996.

Dado en Murcia, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por el Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Mercedes Hernández Rex, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Sanidad y Política Social, versando el asunto sobre denegación de apertura de farmacia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.577/1996.

Dado en Murcia, diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 2281

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Letrada Sra. María José Galán Vela, en nombre y representación de Josefa Palazón Rodríguez y Juana González Boluda, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Servicio Murciano de Salud, versando el asunto sobre Resolución de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de Murcia, de 18 de octubre de 1996, por la que se desestima el recurso formulado contra Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 3 de mayo de 1996.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.968/96.

Dado en Murcia, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

Número 2681

YECLA

Anuncio de licitación obras de "Acondicionamiento Cerro de Santa Bárbara (fase II)" Excmo. Ayuntamiento de Yecla

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento del Cerro de Santa Bárbara (Fase II).
- b) Lugar de ejecución: Yecla.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 9.986.873 pesetas.

5.-Garantías

Provisional: 199.500 pesetas.
Definitiva: 399.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad y código postal: Yecla 30510.
- d) Teléfono: 75.11.35.
- e) Telefax: 79.07.12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los consignados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. De 10,30 a 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 6.ª de la reguladora de la contratación.

c) Lugar de presentación:

- 1.º-Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- 2.º-Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- 3.º-Localidad y código postal: Yecla 30510.

9.-Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad: Yecla.
- d) Fecha: Primer día siguiente hábil no sábado a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 12,15 horas.

10.-Otras informaciones:

En el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Secretaría General.

11.-Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Yecla, 17 de febrero de 1997.—El Alcalde, Vicente Macso Carbonell.

Número 2682

YECLA

Anuncio de licitación obras de "Urbanización calle Rasillo y Águilas" Excmo. Ayuntamiento de Yecla

1.-Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.-Objeto del contrato

- a) Descripción del objeto: Obras de urbanización en calles Rasillo y Águilas.
- b) Lugar de ejecución: Yecla.
- c) Plazo de ejecución: Tres meses.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación

Importe total: 18.120.850 pesetas.

5.-Garantías

Provisional: 362.000 pesetas.

Definitiva: 724.000 pesetas.

6.-Obtención de documentación e información

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad y código postal: Yecla 30510.
- d) Teléfono: 75.11.35.
- e) Telefax: 79.07.12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del último día de presentación de ofertas.

7.-Requisitos específicos del contratista

- a) Clasificación: No se exige.
- b) Otros requisitos: Los consignados en el pliego de cláusulas administrativas.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. De 10,30 a 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La relacionada en la cláusula 6.ª de la reguladora de la contratación.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º-Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
 - 2.º-Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
 - 3.º-Localidad y código postal: Yecla 30510.

9.-Apertura de las ofertas

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Yecla.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, s/n.
- c) Localidad: Yecla.
- d) Fecha: Primer día siguiente hábil no sábado a aquel en que termine el plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 12 horas.

10.-Otras informaciones:

En el Excmo. Ayuntamiento de Yecla, Secretaría General.

11.-Gastos de anuncios:

A cuenta del adjudicatario.

Yecla, 17 de febrero de 1997.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.

Número 2679

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado Venta La Paloma, S.L., licencia para apertura de café-bar (expediente 1.802/95), en carretera Murcia-Cartagena, s/n., de Murcia, se abre informa-

ción pública para que en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 31 de enero de 1997.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 2683

LIBRILLA

EDICTO

Por Antonio Clemente Alcón en nombre y representación de Comercial Agrícola de Riegos, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad de fabricación de tuberías de polietileno para riegos agrícolas con emplazamiento en PJ/Vistabella.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Librilla, 19 de diciembre de 1996.—El Alcalde.

Número 2680

SANTOMERA

EDICTO

Convocatoria de concurso-oposición para provisión de un puesto de trabajo de Encargado de Biblioteca y Archivo municipales, personal laboral fijo a tiempo parcial

En relación con la convocatoria reseñada, esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

1.º-Declarar admitidas las solicitudes presentadas por las siguientes personas:

Alcaraz Hernández, José Francisco
Alcaraz Rosa, Eva María
Andreu Felipe, Isabel
Bastida Guerrero, Digna
Cabrera Carrillo, María Teresa
Carrillo García, Pedro
Carrión Tomás, Pedro Luis
Cascales Alcolea, María
Del Pino Ylisastigui, Rosario
Díaz Menárguez, Esther
Esteban Segura, Josefa
Faura García, Susana
Galián García, Ángel
Gallardo López, Rosario
Gálvez Córcoles, Álvaro

García Avolio, José Luis
García Caballero, José Luis
García Mellado, Andrés
García Perea, Caridad
García Ruiz, Leonor
García Toledo, Josefa
González Abellán, Juan José
González Casanova, Encarnación
González Gutiérrez, Celia
González Olivares, José Luis
González Sánchez, María del Pilar
González Vivancos, Ana María
Guirao Balsalobre, Elena
Hermosilla Moreno, Antonia Dolores
Hernández Almela, María José
López Sánchez, Juana
Lluch Baixauli, Luis
Martínez Yago, María Pilar
Martínez Fernández, María Pilar
Martínez Hernández, Gertrudis
Martínez Mateo, Paula
Martínez Ruiz, Francisca
Martínez Tortosa, María Ángeles
Martínez Usero, José Ángel
Matás Hellín, Teresa
Meca Anaya, Natalia
Mena Moreno, María Concepción
Mesa del Castillo Fernández, Isabel
Molina Medina, María Dolores
Montesinos González, María Dolores
Morales Illán, María Trinidad
Moreno Abellán, Ricardo
Moya Carmona, Juan
Nicolau Madrona, Nuria
Palma Martínez, Roberto
Ramos Lorente, María Ascensión
Rodríguez Pérez, María Victoria
Roldán Romero, María Ascensión
Rubio Chaves, Carolina
Sánchez Abellán, Yolanda
Sánchez Izquierdo, Francisco
Sánchez Zomeño, Josefa
Saorín Berenguer, María del Mar
Soler Madrid, Ascensión
Tomás Hidalgo, Dolores

2.º-Señalar un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que los interesados puedan formular reclamaciones.

3.º-El Tribunal calificador quedará constituido así:

Presidente: Don Antonio Bernal Asensio, titular; doña Encarnación Muñoz Salmerón, suplente.

Vocales:

-Doña Catalina Sánchez Ruiz, titular; don José Manuel Antolinos Pérez, suplente.

-Don Jesús Antonio Soto Espinosa, titular; don José Antonio Jimeno Yagües, suplente.

-Don Ambrosio Andúgar Martínez, titular.
-Don José Antonio Gómez Hernández, titular; doña Cristina Herrero Pascual, suplente.
-Don José Morga Soto, titular; don Tomás Franco Pérez, suplente.

Secretario: Doña María José López Fernández, titular; doña Rosa María Moya Murcia, suplente.

4.-Fijar como fecha de comienzo de los ejercicios de que consta la fase de oposición, el día 17 de marzo de 1997, a partir de las nueve horas, en el Colegio Público de EGB "Nuestra Señora del Rosario", sito en calle Los Pasos, número 42, donde concurrirán los aspirantes provistos del Documento Nacional de Identidad.

Santomera, 13 de febrero de 1997.—El Alcalde, Antonio Bernal Asensio.

Número 2146

CARTAGENA

Área de Urbanismo

EDICTO

No habiendo sido posible notificar, por el conducto ordinario a don Antonio Conesa Cervantes, la propuesta de resolución formulada por el Instructor del expediente sancionador, que se sigue contra el citado en este Ayuntamiento, con el número SA94/162, por el presente y a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, se le hace saber que con fecha 20 de enero de 1997 el instructor del citado expediente ha dictado propuesta de resolución en el sentido de considerar a don Antonio Conesa Cervantes, autor responsable de una infracción urbanística consistente en "Rehabilitación de vivienda con forjado nuevo, pavimento, etc., y del que sólo falta la colocación de sanitarios, guarnecidos, enlucidos y pintura en calle Pólvora, número 30, Cartagena, sin licencia municipal", proponiendo la imposición al mismo de sanción de 540.000 pesetas, equivalente al 18% del valor de la obra y cuyos demás extremos constan en la propuesta de resolución incorporada al expediente que se cita.

Con idéntica fecha, se ha dictado Decreto, designando nuevos Instructor y Secretario del expediente, en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, recayendo los nombramientos en las personas de doña María de las Huertas González Bezos y doña María García Sánchez, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación al interesado y cualesquiera otras personas que pudieran ser interesados en el expediente, haciéndole saber que el expediente, así como el texto íntegro de la propuesta y decreto se encuentran a su disposición en el departamento de Disciplina Urbanística de este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 29 de enero de 1997.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

TORRE PACHECO

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal para la Regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comercial permanente, en el término municipal de Torre Pacheco

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Hace constar: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1995, aprobó definitivamente la Ordenanza para la Regulación del ejercicio de la venta fuera de establecimientos comercial permanente, en el término municipal de Torre-Pacheco, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PERMANENTES

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la venta que se realiza fuera de establecimientos comerciales permanentes, mediante instalaciones en solares, espacios abiertos en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Artículo 2.º- Constituye esta Ordenanza el instrumento normativo adoptado en el Real Decreto 1010/1985, de 25 de junio, y lo desarrolla para lograr que el ejercicio de la actividad, de que se trata cumpla su fin primordial de completar el sistema de distribución comercial en defensa de los consumidores y usuarios y en garantía de los legítimos intereses económicos de los comerciantes permanentemente establecidos.

Artículo 3.º- Las disposiciones de esta Ordenanza son de obligatorio cumplimiento dentro del territorio del municipio, y serán aplicables a través del sistema de autorizaciones municipales a:

- a) Venta ambulante.
- b) Venta en mercadillos semanales.
- c) Venta de productos de primeras horas.
- d) Venta de productos alimenticios perecederos de temporada.
- e) Venta de productos obtenidos directamente por los agricultores del Municipio producidos por ellos mismos.
- f) Venta en camiones-tienda en poblados y caseríos a que no alcance la red de distribución comercial.

g) Venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública.

Artículo 4.º- 4.1.- Para el ejercicio de estas actividades se requiere:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago de la misma.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal establecidos en las Ordenanzas Municipales del propio Municipio.

c) Obtener la autorización del propio Ayuntamiento, según el trámite establecido en este Reglamento.

d) Para extranjeros se deberá acreditar estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, y del informe favorable evaluado por el Ministerio de Comercio, con arreglo al Real Decreto 1084/1978, de 26 de julio, además deberán reunir los requisitos exigidos a los demás y que han quedado citados anteriormente.

e) Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social, mediante la entrega de las tres últimos recibos del Seguro Autónomo y/o el Alta, así como los de familiares y empleados si los tuviesen.

4.2.- No podrán conceder autorizaciones a más de un miembro de la misma familia que fuere hijo o cónyuge menor de edad.

Artículo 5.º- La autorización Municipal reunirá las siguientes condiciones:

- a) Será personal e intransferible.
- b) De vigencia no superior a un año.
- c) Precisar en ella el ámbito territorial en que podrá ejercerse, señalando el lugar.
- d) Las fechas y horarios para ejercitarla.
- e) Productos autorizados para la venta.

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y podrán ser revocados por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho e indemnización por parte de los titulares.

Artículo 6.º- La ejecución de la presente Ordenanza corresponderá a los órganos municipales, mediante la distribución de competencias según se especifica en los artículos siguientes.

Artículo 7.º- Será de la competencia de la Comisión de Gobierno la planificación anual de la actividad regulada dentro de cuyos límites habrá de desarrollarse, en cuanto que las previsiones de dicho plan condicionará el otorgamiento de licencias.

Para elaboración de este Plan habrán de ser oídas las Asociaciones Empresariales de este Municipio, así como

las asociaciones de vendedores ambulantes, en cuanto a representantes de los legítimos intereses de los sectores comerciales afectados, mandándoles esta Ordenanza Municipal para que en el plazo de 10 días aleguen cuanto a sus intereses convenga.

Artículo 8.º- A la Comisión de Gobierno compete el otorgamiento de las autorizaciones individuales para el ejercicio de las diversas modalidades admitidas.

Artículo 9.º- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, con arreglo a las prescripciones de esta Ordenanza y la vigilancia y control por sí o por sus Delegados, del cumplimiento de las disposiciones de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la venta ambulante

Artículo 10.- La venta ambulante únicamente podrá ejercerse en este término municipal en el marco de los mercadillos autorizados y, en consecuencia, queda sujeta a las disposiciones que se establecen en el Capítulo III.

CAPÍTULO TERCERO

De la venta en mercadillos

Artículo 11.- La venta en mercadillos se ejercerá en los autorizados, que ya vinieran funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, en cuyo caso se respetarán los lugares y fechas acostumbradas; o en aquellos que puedan crearse de nuevo, los mercadillos autorizados son los siguientes:

- Torre Pacheco (sábados mañana).
- Roldán (domingos mañana).
- Dolores (sábados tarde).
- Balsicas (jueves tarde).
- San Cayetano (miércoles mañana)

Queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos mercadillos dentro del perímetro municipal exceptuando los anteriormente citados.

Artículo 12.- Se prohíbe la venta de artículos perecederos y especialmente: carnes, aves, caza fresca, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada, leche pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería y bollería rellena o guarnecidas, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características conlleven control sanitario, a juicio de las autoridades competentes.

Artículo 13.- Las ventas se realizarán en puestos o instalaciones desmontables y en el emplazamiento especialmente reservado que se determine en la autorización, que se contabilizará en módulos según necesidades de-

mostradas de mayor espacio para el desarrollo de su actividad.

Artículo 14.- Si un mismo vendedor se instalara en varios mercados necesitará autorización específica para ejercitar la venta en cada uno de ellos.

Artículo 15.- En el otorgamiento de licencias será tenido en cuenta:

- a) El tiempo de ejercicio por el solicitante de la actividad.
- b) El emplazamiento que tradicionalmente viniere ocupando.
- c) Su condición de residente en el término municipal.
- d) El ser comerciante con establecimiento fijo dentro del término municipal o productor Agrícola Local.

Artículo 16.- A todos los titulares de licencia será expedido al tiempo de concesión de aquélla, el correspondiente impreso de autorización, en el cual quedarán reflejadas las condiciones de la misma.

Artículo 17.- Los titulares de las autorizaciones vienen obligados al levantamiento del puesto y retirada de las instalaciones una vez terminada la jornada de venta, prohibiendo terminantemente que dejen cualquier elemento del puesto en el lugar sin ser retirado.

También estarán obligados a la limpieza del lugar y al pago de la tasa correspondiente, si fuera realizado por los servicios municipales de limpieza.

CAPÍTULO CUARTO

De otras modalidades de venta

Sección primera: De la venta en establecimientos permanentes situados en la vía pública.

Artículo 18.- En los meses de verano, podrá autorizarse la instalación de puestos de helados, tanto en el casco urbano como en las pedanías, cuyo número se determinará cada año, a criterio de la Corporación.

Los lugares en que pueden instalarse los puestos de este tipo, se determinarán atendiendo a la ausencia de establecimientos permanentes que tengan esta dedicación y cuando existieran, a que la población del lugar o su extensión permitan que la actividad ambulante se ejerza sin que comporte desleal competencia para aquellos establecimientos, y en todo caso, se exigirá una distancia mínima entre ambos tipos de instalación de doscientos metros.

Los helados puestos a la venta serán en envase único y desechable y procedentes de industrias inscritas en el Registro Sanitario de Alimentos, extremo este último que deberán acreditar los solicitantes de las licencias.

Artículo 19.- Quedan excluidos del cumplimiento del artículo anterior los puestos permanentes, instalados con ocasión de fiestas patronales en cuanto a distancia mínima.

Artículo 20.- Dentro de esta modalidad únicamente será autorizada la venta de churros o similares en jornada que tendrá como límite de duración las once horas de cada día.

Las instalaciones que se utilicen para la elaboración y venta de churros o similares habrán de reunir condiciones de seguridad suficiente para que garanticen la no alteración del medio en que se ubiquen y la ausencia de peligrosidad para las personas, en consecuencia, y a fin de asegurar estos efectos, sólo se autorizará la ocupación de espacios abiertos y vías públicas cuya amplitud lo permita, y siempre que no existan establecimientos fijos en las inmediaciones, en que sea esta misma la actividad empresarial.

En el supuesto de que existieran este tipo de establecimientos, así como bares o cafeterías en que también se elaborarán churros o similares, las instalaciones ambulantes habrán de respetar la distancia mínima de doscientos metros respecto de éstos.

Artículo 21.- Queda excluido el cumplimiento del artículo anterior los puestos de churros o similares, instalados con ocasión de fiestas patronales en cuanto a distancia mínima.

Sección tercera: La venta de productos perecederos alimenticios de temporada.

Artículo 22.- Esta modalidad de venta podrá ser autorizada sólo en casos excepcionales, fuera del ámbito de los mercadillos autorizados, en lugar fijo de la vía pública o en determinados espacios abiertos.

Artículo 23.- En todo caso, la clase de venta que se refiere el artículo anterior se realizarán en puestos o instalaciones desmontables o en vehículos apropiados, no pudiendo situarse frente a escaparates, accesos a lugares comerciales o industriales del mismo ramo, en aceras, frente a exposiciones y otros edificios de carácter público.

Artículo 24.- El periodo de vigencia de las autorizaciones municipales para la modalidad aquí regulada, vendrá determinada por las posibilidades de presentación de los productos en adecuadas condiciones de consumo, produciéndose la comprobación por los Servicios Sanitarios, las infracciones llevarán aparejada la inmediata retirada de la licencia.

Sección cuarta: La venta directa por los agricultores de sus productos.

Artículo 25.- También con carácter excepcional podrá autorizarse la venta y comercialización por los agricultores de sus productos en las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Sección quinta: La venta en camiones-tienda.

Artículo 26.- En las pedanías y poblados a que no alcance la red de distribución comercial o que disten más de 500 metros de un núcleo de población en que existan establecimientos del ramo, podrá autorizarse excepcionalmente, mediante el empleo de vehículos adecuados, la venta de carnes, pescados y embutidos.

Artículo 27.- Las solicitudes que se formulen para la obtención de licencia de esta clase, deberán ir acompañadas de la certificación expedida por los servicios sanitarios municipales, acreditativa de que el vehículo reúne condiciones de higiene y sanidad suficiente para su destino a esta actividad.

Artículo 28.- En todo caso se observará la preferencia para la obtención de licencias a favor de los comerciantes establecidos en el término municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Procedimiento

Artículo 29.- Las solicitudes de licencia para el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial permanente que son objeto de la presente reglamentación deberán presentarse acompañadas de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo cuarto de esta norma, así como de los especiales exigidos para las distintas modalidades. La falta de los documentos arriba indicados deberá completarse en el plazo de diez días, desde que el interesado sea requerido para ello. En el caso de que así no se procediese, la solicitud será archivada sin más trámites.

Artículo 30.- En la solicitud de licencia se hará constar por el peticionario las siguientes indicaciones:

- Lugar de emplazamiento.
- Días de venta.
- Relación detallada de productos que serán objeto de exposición.
- Condiciones del puesto a instalar.

Artículo 31.- Las solicitudes admitidas a trámite serán sentadas en el registro especial, según la modalidad de venta a que haga referencia o el mercadillo para que se pida.

Este registro se llevará en la oficina de la Policía Municipal, y las inscripciones practicadas en él tendrán por objeto determinar las preferencias para la concesión de autorizaciones, en el caso de que el número de las permitidas para cada año no haya sido cubierto, atendiendo a criterios establecidos.

Artículo 32.- Cuando se trate de licencia para la venta de productos alimenticios será preceptivo el informe de los servicios sanitarios correspondientes.

CAPÍTULO SEXTO

De la inspección

Artículo 33.- La vigilancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponde al Alcalde que la ejercerá a través de los Agentes de la Policía Local.

Artículo 34.- Los titulares de las licencias vendrán obligados a facilitar el desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 35.- La función inspectora tendrá que comprobar que las instalaciones se realicen conforme a las condiciones establecidas en la licencia.

Artículo 36.- La inspección actuará de oficio o a instancia de persona interesada, a requerimiento verbal o por escrito.

De su actuación elevará a la superioridad el informe correspondiente que servirá de base, cuando así se estime conveniente a la resolución que determine la instrucción de expediente sancionador.

Artículo 37.- Cuando los hechos denunciados puedan ser objeto de corrección inmediata, sin perjuicio de que con posterioridad se actúe lo que estime procedente, por la Alcaldía, podrá ser inmediatamente ordenada la subsanación de las deficiencias, así como la retirada de los productos objeto de la venta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Infracciones y sanciones

Artículo 38.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Artículo 39.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de leve:

a) El incumplimiento de horario establecido en la autorización.

b) La ubicación de puesto o instalación fuera del lugar del emplazamiento reservado.

2.- Se calificarán de graves las siguientes infracciones:

a) La ubicación del puesto o instalación fuera del ámbito territorial en que haya sido autorizado.

b) La situación del puesto o instalación en los accesos públicos a lugares comerciales o industriales o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, sin la preceptiva autorización municipal.

c) La realización de la venta en fechas distintas a las autorizadas.

d) La exposición de productos distintos de los que han sido objeto de autorización, siempre y cuando no se trate de los expresamente prohibidos y que se determinan en el Capítulo III de esta Ordenanza.

e) El levantamiento del puesto sin proceder a la limpieza del lugar del emplazamiento.

f) La omisión simultánea de las infracciones tipificadas en el apartado anterior.

3.- Son faltas muy graves.

a) La venta de productos especialmente prohibidos en el Capítulo III de este texto, salvo cuando haya sido

autorizada, atendiendo a su carácter temporal y por las circunstancias que se determinan en el Capítulo IV.

b) La venta de productos alimenticios en mal estado o en envases deteriorados.

c) El incumplimiento de las condiciones de higiene y sanidad que determine la licencia.

d) La venta sin autorización municipal correspondiente.

e) La omisión simultánea de dos o más de las infracciones tipificadas en el apartado anterior.

Artículo 40.- Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones previstas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Retirada de las licencias.

b) Multa de hasta 5.000 pesetas.

Artículo 41.- Para la aplicación de las sanciones se atenderá a la graduación de las faltas, teniendo en cuenta, además de la calificación establecida, los siguientes criterios:

a) Intencionalidad.

b) Reiteración o incidencia.

Artículo 42.- Las faltas leves se sancionarán con multas de 1.000 a 2.500 pesetas.

Las faltas graves con multas de 2.501 a 3.500 pesetas.

Las muy graves con multa de 3.501 a 5.000 pesetas, pudiendo llevar aparejada la anulación de la licencia.

Disposición adicional

Para lo establecido en este reglamento se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 1010/1985, de 25 de junio, disposiciones y normas sobre disciplina de mercado y demás vigentes.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Segundo.- Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos de la Corporación el texto completo de la referida Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento, significado que la transcrita Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre Pacheco, 10 de febrero de 1995.- El Alcalde Presidente, Pedro Jiménez Ruiz.

YECLA

ANUNCIO

La Comisión de Gobierno, en sesión del día 5 de diciembre de 1996 acordó convocar concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, concurso-oposición que se regirá por las siguientes Bases Específicas aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 2 de diciembre de 1996.

Bases Específicas reguladoras del Concurso-Oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico, vacante en la plantilla de Funcionarios del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla

Primera.—Objeto de las bases.

1. Constituye el objeto de las presentes Bases Específicas la regulación, junto con las Bases Generales reguladoras del sistema de concurso-oposición (en adelante B.G.C.O.), aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 4 de noviembre de 1996 y publicadas en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 278, de fecha 29-11-96, del concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto Técnico (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos Medios), vacante en la plantilla de personal funcionario del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla, y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 1996, perteneciente al Grupo B y retribuida con los haberes correspondientes al nivel 24.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 2.º del R.D. 896/91, se escoge el sistema de concurso-oposición como procedimiento de selección, habida cuenta de la naturaleza de la plaza y de las funciones a desempeñar, propias de la profesión de Arquitecto Técnico o Aparejador, que aconsejan la valoración de otros méritos distintos a los que obtengan los interesados en la realización de los diferentes ejercicios que integran la fase de oposición.

Segunda.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición los aspirantes deberán cumplir los requisitos que para los funcionarios se reseñan en la cláusula segunda de las B.G.C.O., y estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o Aparejador. Todos los requisitos deberán reunirse por los aspirantes con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición deberán ajustarse al modelo previsto en Anexo de las B.G.C.O. y presentarse, junto con la documentación exigida en su base tercera, en el plazo y lugar señalado en la misma.

Los derechos de examen quedan cifrados en 4.000 pesetas.

Cuarta.—Tribunal calificador.

Conforme a lo previsto en las B.G.C.O., el Tribunal calificador tendrá la siguiente composición:

—Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

—Vocales:

a) Un funcionario de carrera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la especialidad (Arquitecto Técnico o Superior).

b) Un funcionario de carrera de la Corporación, a propuesta de la Junta de Personal.

c) Un Arquitecto Técnico o Aparejador, a propuesta del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Murcia.

d) El Jefe de los Servicios Técnicos Municipales, o funcionario o trabajador municipal de la especialidad.

—Secretario: El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

Quinta.—Listas de admitidos y excluidos.

Se regirán por lo dispuesto en la base quinta de las B.G.C.O.

Sexta.—Fase de concurso (máximo 3 puntos).

La fase de concurso se regirá por lo establecido en la base sexta de las B.G.C.O. y la valoración y puntuación de los méritos presentados y debidamente acreditados por los aspirantes se ajustará al siguiente baremo, siempre con un máximo global de 3,00 puntos.

Experiencia profesional:

—Por cada mes completo de servicios prestados a la Administración Local como funcionario o personal laboral en plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador (en propiedad o en régimen de interinidad), debidamente acreditados mediante certificación oficial, 0,10 puntos.

—Por cada mes completo de servicios prestados a la Administración Pública no valorado en el apartado anterior, o a la empresa privada, como Arquitecto Técnico o Aparejador, acreditados mediante certificación oficial o justificantes de salarios (hasta máximo de 1,00 puntos), 0,05 puntos.

—Por el ejercicio libre de la profesión, acreditado mediante certificaciones de final de obra visadas por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (hasta máximo de 1,00 puntos), 0,05 puntos/Certificado.

Titulación (máximo 1 punto):

—Por estar en posesión de otras titulaciones universitarias de grado medio o superior, distintas de la que da acceso a participar en la convocatoria, relacionadas con el área de conocimientos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo, 0,50 puntos/titulación.

Cursos de perfeccionamiento (máximo 1 punto):

—Por asistencia a cada curso, cursillo, seminario, etcétera, de perfeccionamiento sobre materias relacionadas con el objeto y funciones de la plaza, de un mínimo de 40 horas o 10 días de duración, 0,10 puntos.

Séptima.—Fase de oposición: Ejercicios.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios obligatorios y eliminatorios:

Primer ejercicio:

Consistirá en responder por escrito a 40 preguntas de tipo test, con cuatro respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 30 minutos. Dichas preguntas versarán sobre el temario de Materias Comunes recogido en el anexo de las presentes bases.

La calificación del presente ejercicio se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética, teniendo en cuenta que las respuestas en blanco no se considerarán ni como aciertos ni como errores:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos} - \text{Errores}}{4}$$

Segundo ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el periodo máximo de 2 horas, dos temas extraídos al azar de entre los que se relacionan en el temario específico "A" del anexo.

En este ejercicio se valorará la claridad en la exposición de los temas, la facilidad de expresión escrita y, esencialmente, los conocimientos acreditados en la materia.

El ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por los opositores ante el Tribunal, en acto público que se celebrará en los días y horas señalados por éste.

Tercer ejercicio:

Se desarrollará, por escrito, durante un periodo máximo de 3 horas, y consistirá en resolver dos supuestos prácticos que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, que estarán relacionados con las materias incluidas en los temarios específicos "A" y "B", debiendo referirse al menos uno de los supuestos al segundo de los temarios indicados.

Durante el desarrollo de la prueba los aspirantes podrán, en todo momento, hacer uso de los textos legales y libros técnicos y de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio deberá ser leído obligatoriamente por los opositores ante el Tribunal, en acto público que se celebrará en los días y horas señalados por éste.

Octava.—Realización y calificación de los ejercicios, y puntuación global.

Se regirán por lo dispuesto en las bases séptima, octava y novena de las B.G.C.O.

Novena.—Propuesta de nombramiento, presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión.

Se ajustarán a lo establecido en las bases novena, décima y decimoprimeras de las B.G.C.O.

Décima.—Lista de espera.

La relación suplementaria a elaborar por el Tribunal conforme a lo dispuesto en la base novena de las B.G.C.O., estará formada por un máximo de tres aspirantes.

La lista de espera que con base en dicha relación suplementaria apruebe la Comisión de Gobierno tendrá carácter no rotativo, dado el carácter eminentemente técnico del cometido de las funciones propias del puesto de trabajo y la relevancia, por tanto, de la puntuación obtenida.

Decimoprimeras.—Incidencias y recursos.

El régimen previsto para las incidencias y recursos en las bases decimosegunda y decimotercera de las B.G.C.O. se aplicará en su integridad a las presentes Bases Específicas, dándose aquí por enteramente reproducido.

ANEXO: TEMARIO

I. Materias comunes

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona. El Gobierno. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3. La organización territorial del Estado. Administración Central, Autonómica y Local. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4. El acto administrativo. Concepto, elementos y clases. La eficacia de los actos administrativos.

Tema 5. La invalidez del acto administrativo. Clases de vicios: Actos nulos y anulables. Efectos. Convalidación y conversión. Irregularidades no invalidantes.

Tema 6. El procedimiento administrativo. Los interesados. Recepción y registro de documentos. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 7. Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la Función Pública con especial referencia a la Administración Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos.

Tema 8. Los contratos administrativos. Concepto, elementos y clases. Tramitación de los expedientes. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos administrativos.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración Pública. Evolución y régimen actual. El procedimiento de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 10. La Administración Local: Entidades que comprende. El municipio: Concepto y elementos. Competencias del municipio.

Tema 11. Organización municipal: Órganos básicos y complementarios. Competencias.

Tema 12. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de adopción de acuerdos: Actas y certificados de acuerdos.

Tema 13. El servicio público local. Modos de gestión. Gestión directa. Gestión por empresa mixta. Gestión indirecta: Especial referencia a la concesión.

Tema 14. Los bienes de las Entidades Locales. Clases. El dominio público local. Bienes patrimoniales.

Tema 15. Haciendas Locales. Presupuesto local. Control del gasto.

II. Temario específico "A"

Tema 1. La legislación urbanística española. Antecedentes y desarrollo de la legislación sobre el suelo y ordenación urbana. Los reglamentos de la Ley del Suelo. Legislación sectorial de especial incidencia en el urbanismo.

Tema 2. La organización administrativa del urbanismo. Competencias estatales y de las Comunidades Autónomas. Distribución de las atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de urbanismo (Ley 10/95, de 24 de abril).

Tema 3. El planeamiento urbanístico: Concepto y naturaleza jurídica de los Planes de Ordenación. Tipología y jerarquía de los planes. Límites de la potestad de planeamiento. El régimen de impugnación de los instrumentos de planeamiento.

Tema 4. Planeamiento General: Plan General de Ordenación Urbana; Normas Complementarias y Subsidiarias; Proyectos de Delimitación del Suelo Urbano.

Tema 5. Planeamiento de desarrollo: Programa de Actuación Urbanística; Plan Parcial; Plan Especial.

Tema 6. Estudios de Detalle: Objeto y límites. Procedimiento de aprobación. Proyectos de Urbanización: Objeto y límites. Procedimiento de aprobación.

Tema 7. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal. Competencia. Procedimiento de aprobación y plazos. La suspensión del otorgamiento de licencias.

Tema 8. La participación ciudadana en la elaboración del planeamiento. Los planes de iniciativa particular.

Tema 9. Publicación y publicidad en los Planes. Vigencia, revisión y modificación de los Planes. Efectos de la aprobación.

Tema 10. La clasificación del suelo. La clasificación y la calificación del suelo como técnicas de vinculación objetiva del suelo: Limitaciones y deberes de los propietarios. Régimen del suelo no urbanizable y del urbanizable no programado. Especial referencia al R.D.L. 5/96, de 7 de junio.

Tema 11. Régimen del suelo urbano y urbanizable programado. Deberes básicos de los propietarios. Facultades urbanísticas. Concepto de solar.

Tema 12. Áreas de reparto y aprovechamiento tipo.

Tema 13. Ejecución del planeamiento: Presupuestos de la ejecución. Unidades de ejecución: Concepto y procedimiento de delimitación. Sistemas de actuación: Criterios de elección.

Tema 14. El sistema de compensación.

Tema 15. El sistema de cooperación. La reparcelación.

Tema 16. El sistema de expropiación.

Tema 17. La expropiación urbanística y el régimen de venta forzosa.

Tema 18. La licencia urbanística: Concepto y notas solicitadas y concesión. Competencia y procedimiento de concesión. Especial referencia a las licencias de parcelación.

Tema 19. Protección de la legalidad urbanística: Medidas. Órdenes de ejecución. La declaración de ruina.

Tema 20. La acción pública en materia de urbanismo. La tutela judicial a través de los tribunales ordinarios.

Tema 21. Infracciones urbanísticas: Concepto y clases. Personas responsables.

Tema 22. La sanción urbanística. Competencia y procedimiento sancionador. Prescripción de las infracciones urbanísticas.

Tema 23. La intervención administrativa en el mercado inmobiliario: El Patrimonio Municipal del Suelo. El derecho de superficie y los derechos de tanteo y retracto.

Tema 24. El P.G.O.U. de Yecla: Disposiciones Generales. Clasificación y régimen del suelo: Clases de suelo y delimitación. Suelo no urbanizable. Suelo urbanizable no programado.

Tema 25. El suelo urbanizable programado en el P.G.O.U. de Yecla y su normativa específica.

Tema 26. El suelo urbano en el P.G.O.U. de Yecla y su normativa específica. Normativa de protección del patrimonio arquitectónico y de la escena urbana: El Catálogo de inmuebles protegidos.

Tema 27. Normas generales de la edificación I: Tramitación de licencias.

Tema 28. Normas generales de la edificación II: Condiciones generales de la edificación.

Tema 29. El patrimonio histórico-artístico. Concepto. Legislación protectora. Antecedentes de la Ley 16/1985. Definición de conceptos. Monumento. Jardín Histórico. Conjunto Histórico. Sitio Histórico. Zona Arqueológica.

Tema 30. La declaración de Bien de Interés Turístico Cultural aislado y conjunto. Criterios de conservación de edificios y recintos histórico-artísticos. Especial referencia a los B.I.C. de Yecla y su entorno.

III. Temario específico "B"

Tema 1. El Reglamento General de Policía, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Condiciones de diseño. Locales cubiertos y locales y recintos abiertos. Incidencia y conexiones con otra normativa afectante.

Tema 2. La protección contra incendios. Concepto. Evacuación, protección e instalaciones. Condiciones de protección contra incendios. Las Normas Básicas. La vigente N.B.E.-C.P.I.

Tema 3. La evitación de barreras arquitectónicas. Concepto. Normativa afectante. Incidencia en el diseño

urbano. Incidencia en el diseño de edificios. Accesos. Circulaciones. Servicios.

Tema 4. Ordenación técnica de la vivienda. Normas técnicas de diseño en las viviendas de protección oficial. Normas técnicas de calidad. Contenido. Normativa sobre habitabilidad. Visado previo y cédula de habitabilidad. Competencias.

Tema 5. La calidad en la arquitectura y edificación. Especificaciones y niveles de calidad en la documentación técnica del proyecto arquitectónico. Calidad de la ejecución y calidad de los materiales.

Tema 6. Las Normas Básicas de la Edificación. Tipología, alcance y obligatoriedad. Las Normas Tecnológicas de la Edificación. Tipología, alcance y obligatoriedad. Especial referencia a yesos y cementos.

Tema 7. El control de calidad. Concepto y competencias. Laboratorios homologados. Homologación y distintivos de calidad. El documento de idoneidad técnica.

Tema 8. Estructuras de hormigón armado. Elementos resistentes de hormigón en masa, armado y prefabricados. Dosificación. Control de calidad y normativa de aplicación.

Tema 9. Daños en la edificación: Concepto, origen y tipología. Descripción de grietas más usuales. Causas. Posibles soluciones.

Tema 10. Las instalaciones en la edificación. Criterios de diseño. Energías convencionales y alternativas. Mantenimiento y conservación de las instalaciones. La renovación tecnológica de los edificios en uso.

Tema 11. Las instalaciones urbanas. Tipología. Criterios de diseño. Estándares urbanísticos. Redes de abastecimiento de agua y de alcantarillado: Cálculo, ubicación, mantenimiento y conservación.

Tema 12. Pavimentación de aceras y calzadas: Tipología, ejecución, materiales y control de calidad.

Tema 13. La contratación administrativa. Naturaleza jurídica de los contratos públicos. Clases de contratos administrativos. La legislación sobre contratación de las Administraciones Públicas.

Tema 14. Elementos de los contratos. Los sujetos. Objeto y causa de los contratos administrativos. Actuaciones administrativas preparatorias de los contratos. Tramitación de los expedientes de contratación.

Tema 15. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. La formalización de los contratos administrativos.

Tema 16. Derechos y deberes de la Administración en los contratos administrativos. Potestades y prerrogativas de la Administración en la ejecución del contrato: Modificación, interpretación y resolución de los contratos administrativos.

Tema 17. Derechos y garantías del contratista: El equilibrio económico de las prestaciones. La invalidez de los contratos administrativos.

Tema 18. El servicio público: Concepto, caracteres y principios básicos. Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa: Clases. La gestión por empresa mixta.

Tema 19. La gestión indirecta del servicio público: Clases. Especial referencia a la concesión: Concepto, naturaleza, clases y elementos. Potestades de la Administración concedente. Derechos y obligaciones del concesionario. Extinción de la concesión.

Tema 20. La Obra Municipal I. Los proyectos de obras municipales: Régimen jurídico en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Concepto. Tipos y características. Contenido. Documentos. Competencias y actuación de los facultativos. Responsabilidad. Redacción y supervisión. Aprobación, financiación y efectos.

Tema 21. La Obra Municipal II. El presupuesto como documento sustancial del proyecto. Precios unitarios, auxiliares y descompuestos. Precios en letra. Presupuesto de ejecución material. Presupuesto global de licitación.

Tema 22. La Obra Municipal III. La ejecución de las obras municipales. Formas de realización: Mediante contratación y por administración. Conceptos. Modificaciones del proyecto de obras. Revisiones de precios. El precio contradictorio. Resumen económico de una obra. Certificaciones de obra. Recepción de la obra. Liquidación.

Tema 23. La Obra Municipal IV. La dirección y control de obras municipales. Sistemas de actuación. Control de la ejecución. Competencias y actuación de los facultativos en la dirección de la obra. Responsabilidades. El contratista. Responsabilidades.

Tema 24. Organización de obras. Técnicas de programación matemática. Control de tiempos y costos. Diagramas de GANTT. Sistema Pert-Tiempos. Probabilidades de cumplimiento de previsiones. Sistema Pert-Costes.

Tema 25. El Plan de obras. Calendario de obras. Determinación de las necesidades de mano de obra y materiales. Maquinaria necesaria. Rendimientos de diversos tipos, uso y entretenimiento. Criterios de amortización. Las instalaciones de obra.

Tema 26. El estudio de Seguridad e Higiene. El Plan de Seguridad e Higiene. Normativa afectante. Competencias de redacción, supervisión y control. Medios materiales y humanos. El coste de Seguridad e Higiene.

Tema 27. Teoría del valor. El precio. Relación entre el valor y el precio. Valoración de inmuebles. Criterios de valoración. Métodos de valoración según su finalidad.

Tema 28. Sistemas de valoración. Valor por renta. Valor por comparación. Valor por capitalización. Aplicación del método residual. Valor de mercado. Causas de depreciación: Depreciación física, funcional y económica.

Tema 29. Valoración del suelo. Criterios de valoración de los terrenos según el planeamiento urbanístico. Valor inicial y valor urbanístico. Tasaciones a efectos de inclusión en el Registro Municipal de Solares.

Tema 30. Valoración de las construcciones. Clasificación tipológica. Depreciación y estado de conservación. El valor catastral de los inmuebles urbanos. Valoración de derechos reales sobre inmuebles.

Yecla, a 11 de diciembre de 1996.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.